



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

TÍTULO:

El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario

AUTOR:

Alex David Zambrano Chávez

DOCENTE TUTOR:

Abg. Mg. José Luis Romo Santana

AMBATO – ECUADOR

2022 – 2023

A. PAGINAS PRELIMINARES

**“EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355 Y EL
HACINAMIENTO CACELARIO.”**

Aprobación del Tutor

El suscrito Abg. Mg. José Luis Romo Santana, en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular,

CERTIFICA:

Que, el Señor Alex David Zambrano Chávez, portador de la Cédula de Ciudadanía: 1718358235, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: “EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355 Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO”. Previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 27 de enero de 2023

LO CERTIFICO



Abg. Mg. José Luis Romo Santana

TUTOR

Autoría del trabajo de titulación

Yo, Zambrano Chávez Alex David, manifiesto que la realización del presente trabajo de titulación: **“EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355 Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO”**, es de mi total autoría, constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterio, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 13 de febrero del 2023

Suscribo:



Zambrano Chávez Alex David

171835823-5

Derechos de Autor

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 13 de febrero del 2023

Suscribo:



Zambrano Chávez Alex David

171835823-5

Aprobación del tribunal de grado

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación “EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355 Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO”, presentado por el señor Zambrano Chávez Alex David, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,

Para la constancia firman:

LA COMISIÓN:

.....

Miembro

.....

Miembro

.....

Miembro

Dedicatoria

El presente trabajo de grado va dedicado a mi mamá Libia Chávez, sin su apoyo incondicional de madre nada de esto sería posible, a mi padre Oswaldo Zambrano, que me ha enseñado a ser responsable y puntual en todo, y finalmente a mis hermanos Karen y Wellington que sin saberlo han sido una guía para mi vida demostrándome que a pesar de unos cuantos tropezones y sin importar cuantos errores se hayan cometido en la vida todo es posible con dedicación y esfuerzo.

Agradecimiento

Mi inmenso agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, especialmente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que en conjunto con todo su personal tanto administrativo como docentes que han sido la guía necesaria durante todo este trayecto académico, a mi tutor Dr. José Luis Romo, gran docente, gran amigo, quien me ha guiado en la elaboración de este trabajo de grado, a mis mejores amigos que la carrera me brindó; Priscila, Leonardo, Darly, Stalin, Leslie y Estefanía ustedes que me han levantado el ánimo en los momentos más difíciles y sin duda han sido el apoyo incondicional que me ha hecho seguir adelante día a día, finalmente a Doña Charito quien me acogió muchas veces en su casa brindándome un plato de comida y a todas aquellas personas que se han cruzado por mi camino demostrando ser leales y buenos amigos.

Índice general de contenidos

A. PAGINAS PRELIMINARES	ii
Aprobación del Tutor	iii
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del tribunal de grado.....	iii
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general de contenidos	ix
Índice de tablas y figuras.....	xi
Tablas	xi
Gráficos.....	xi
Resumen ejecutivo.....	xii
Abstract	xiii
B. CONTENIDO	1
CAPÍTULO I- MARCO TEÓRICO	1
EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355	1
Antecedentes investigativos	1
Conceptualizaciones.....	2
Antecedentes Históricos del Indulto en el Ecuador	3
El Indulto en la Constitución de la Republica del Ecuador	4
Principios del Derecho Penal.....	6
Principio de Mínima Intervención.....	6
Principio de Ultima Ratio	6
Reglamentos y Decretos Presidenciales referentes al Indulto	6
Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas	7
Decreto Ejecutivo No. 1440	8
El Indulto Presidencial por Decreto No. 355 en el Ecuador.....	9
Objetivo	10
Beneficiarios y Requisitos.....	11
HACINAMIENTO CARCELARIO	13
Antecedentes Investigativos.....	13
Conceptualizaciones.....	14
Antecedentes Historicos del Hacinamiento en el Ecuador	15
Situación en el Ecuador	15

El hacinamiento como violacion de Derechos Humanos	17
Causas del Hacinamiento	18
Influencia del Decreto No. 355 en el Hacinamiento Carcelario.	19
Reglas Mandela	22
Objetivos.....	25
Objetivo General.....	25
Objetivos Específicos	26
CAPITULO II. METODOLOGÍA	28
Materiales	28
Métodos.....	29
Muestra	32
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
Análisis y discusión de resultados de encuestas	33
El indulto por decreto presidencial No. 355 y el hacinamiento carcelario	33
Análisis y discusión de resultados de entrevistas	46
El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario	47
Verificación de la hipótesis	65
Análisis de los objetivos planteados en el presente trabajo en función de los instrumentos que permitieron obtener la información antes señalada	66
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
Conclusiones:.....	68
Recomendaciones:.....	70
C. MATERIALES DE REFERENCIA	71
Referencias bibliográficas.....	71
Anexos.....	74

Índice de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1	23
Tabla 2	33
Tabla 3	35
Tabla 4	37
Tabla 5	39
Tabla 6	41
Tabla 7	43
Tabla 8	45
Tabla 9	47
Tabla 10	50
Tabla 11	55
Tabla 12	60
Tabla 13	65

Gráficos

Gráfico 1	34
Gráfico 2	36
Gráfico 3	38
Gráfico 4	40
Gráfico 5	41
Gráfico 6	43
Gráfico 7	45

Resumen ejecutivo

La investigación que se lleva a cabo tiene como objetivo analizar la aplicabilidad del Decreto Presidencial No. 355 y su influencia en el hacinamiento carcelario, desarrollando posteriormente un análisis de los antecedentes históricos acerca del indulto en el Ecuador y de su definición dentro de la legislación ecuatoriana dando a conocer que la única persona capaz de conceder un indulto a través de decretos ejecutivos es el Presidente de la República, se ha analizado el Indulto Presidencial por Decreto No. 355, su objetivo, finalidad y beneficiarios, por otro lado, el hacinamiento carcelario es analizado con base a los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de a Libertad y a Adolescentes Infractores estableciendo la situación actual de la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano. La metodología utilizada dentro de la investigación fue cuali-cuantitativa puesto que con la investigación bibliográfica se establece la temporalidad de la problemática y con las encuestas y entrevistas se establece la situación actual. Concluyendo que el la aplicabilidad por sus requisitos es básica, pero no ha tenido la influencia que se esperaba tener para reducir el hacinamiento carcelario debido a la causa principal: el abuso de la prisión preventiva y la insuficiencia estructural de los centros de rehabilitación, sin embargo, para que tenga la efectividad esperada se debe buscar una ampliación al Decreto No. 355 otorgando el indulto a las demás figuras delictivas en contra de la propiedad privada que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años.

Palabras clave: Decreto Presidencial No. 355 – Indulto – Hacinamiento Carcelario – Centros de Rehabilitación – Sistema Penitenciario.

Abstract

The research carried out aims to analyze the applicability of Presidential Decree No. 355 and its influence on prison overcrowding, subsequently developing an analysis of the historical background about the pardon in Ecuador and its definition within the Ecuadorian legislation making known that the only person able to grant a pardon through executive decrees is the President of the Republic, the Presidential Pardon by Decree No. 355 has been analyzed, its objective, purpose and beneficiaries, on the other hand, the Presidential Pardon by Decree No. 355 has been analyzed based on data obtained from the National Service of Integral Attention to Adults Deprived of Liberty and Adolescents Deprived of Liberty and Adolescents Deprived of Liberty is analyzed. 355, its objective, purpose and beneficiaries, on the other hand, prison overcrowding is analyzed based on data obtained from the National Service of Integral Attention to Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders, establishing the current situation of the crisis in the Ecuadorian penitentiary system. The methodology used in the research was qualitative-quantitative since the bibliographic research establishes the temporality of the problem and the surveys and interviews establish the current situation. Concluding that the applicability for its requirements is basic but has not had the expected influence to reduce prison overcrowding due to the main cause: the abuse of pretrial detention and structural inadequacy of rehabilitation centers, however, to have the expected effectiveness should seek an extension to Decree No. 355 granting pardon to other criminal offenses against private property that have a custodial sentence not exceeding 5 years.

Key words: Presidential Decree No. 355 - Pardon - Prison Overcrowding - Rehabilitation Centers - Penitentiary System.

B. CONTENIDO

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

EL INDULTO POR DECRETO PRESIDENCIAL No. 355

Antecedentes investigativos

El indulto nace como un perdón a una pena que se encuentra ejecutoriada, se remonta a tiempos tradicionales de la Monarquía Española, en aquel entonces, el indulto era ocupado para poder perdonar los crímenes militares y de tipos de causas políticas específicas, sin embargo el poner en marcha el indulto no fue del todo “fácil” ya que fue el Monarca quien en su época era el titular del Poder Ejecutivo y era el único que podía otorgar el “Perdón Real” iniciando su aplicación con los desertores políticos y presos (Moranchel Pocaterra, 2021, p. 84).

Si bien es cierto, el perdón de la pena trata de buscar una justificación con base a la necesidad o una urgencia que tenga la sociedad, aun así, el monarca era la única persona que podía otorgar el perdón de la pena, siempre y cuando la “Cámara” haya analizado el tipo de delito que haya sido cometido, su estatus económico o incluso su estatus de inocencia, sin embargo, como se menciona anteriormente, el monarca era la persona que se encargaba de demostrar si aceptaba o rechazaba la petición de las personas que querían acceder al indulto (Moranchel Pocaterra, 2021, pp. 86-87).

En cuanto al presente trabajo de investigación, una vez establecidos los antecedentes referentes al indulto en la época monárquica, se puede evidenciar que tanto en la monarquía como en la actualidad, la máxima autoridad del Estado (Presidente) es la

persona quien propone el indulto a la Asamblea Nacional y es la misma asamblea quien decide si aceptar la propuesta presentada por el Presidente de la República o rechazar la misma, es decir, se le ha otorgado un poder a la Asamblea Nacional que en la antigüedad no concebía el aquel entonces llamado “La Cámara”.

Por otra parte, se debe señalar que el Indulto por Decreto Presidencial No. 355 busca ser una solución mediano a largo plazo con base al hacinamiento carcelario que se ha vivido en los últimos meses, por lo qué, también se relaciona con los derechos de las personas privadas de la libertad, puesto que, aunque se encuentren privadas de su libertad sus derechos constitucionales deben ser respetados y es un deber del Estado ecuatoriano velar por el cumplimiento de estos.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el Decreto Presidencial No. 355 planteó ciertos requisitos para que las PPL puedan acceder al mismo, para ello se ha enfocado en dos tipos de agrupaciones, las personas que se encuentran con sentencias ejecutoriadas por el ex vigente Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, y, aquellas personas que cuentan con sentencias ejecutoriadas por el actual Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, como antecedente del presente proyecto de investigación se analizará el Indulto por Decreto Presidencial No. 355 emitido el lunes 21 de febrero del 2022.

Conceptualizaciones

Para García Falconí (2009) define al indulto como:

“La supresión o disminución de las penas, ya que por encontrarse excesivo el castigo impuesto, ya por la personalidad del delincuente, ya por las circunstancias del caso”, “es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria” (p. 53).

Flores Serrano (2008) define al indulto como:

“La facultad de poder perdonar u olvidar el delito”, es decir que esta facultad o poder fue ejercida por los griegos y romanos, el indulto también era conocido como el Derecho de Gracia (p. 19).

Con estos dos conceptos se puede dar una definición propia al indulto, entendiéndose como el perdón de una pena que se le ha impuesto a una persona privada de la libertad por el cometimiento de una acción u omisión penalmente relevante.

Armenta Deu (2019), manifiesta que:

“El objetivo del decreto es la búsqueda de un equilibrio entre la aceleración del cumplimiento de la pena en caso de delitos de escasa gravedad”, dando a entender que, pueden darse decretos presidenciales enfocados a los diferentes tipos de delitos penales establecido en el Código Orgánico Integral Penal o para aquellos delitos que ya han sido sancionados con el derogado Código Penal y/o Código de Procedimiento Penal (p. 399).

Antecedentes Históricos del Indulto en el Ecuador

Los antecedentes históricos del indulto en el Ecuador se remontan a contenido de la Ley de Gracia publicada en el Registro Oficial No. 183 del 30 de septiembre de 1976. La ley de Gracia propone la necesaria premisa de que el Primer Mandatario es la persona que podrá condonar una pena que se encuentre ejecutoriada. De esta manera, se entiende que el indulto según García citado por Montaña, J. y González, A. (2022) es la “facultad del Presidente de la Republica como tal de perdonar, conmutar o rebajar las penas por sentencia judicial una vez que se encuentre ejecutoriada” (p. 73).

Años más tarde en 1970 se crea el Instituto de Criminología el cual, mediante decreto ejecutivo 1053 se le otorga la competencia en materia de indultos. Este instituto era el

encargado de analizar los casos que se presentaban y las solicitudes de las PPL para la obtención del indulto, de esta manera se estableció un consejo para poder evaluar y analizar la procedencia del indulto solicitado por las PPL.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante COIP) hace la inmersión del término “indulto” a la legislación ecuatoriana en su artículo 72 numeral 4, dejando abierta la posibilidad de que las penas se puedan extinguir mediante el indulto, sin embargo, en el artículo 73 hace referencia que el indulto no solo podrá ser otorgado por el Presidente de la República del Ecuador, sino también, por la Asamblea Nacional evitando así una contraposición de competencias con el Presidente de la República (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otro lado, el artículo 74 del COIP hace mención del Indulto Presidencial, donde manifiesta que el Presidente de la República podrá otorgar el indulto, conmutación o rebaja de a las personas privadas de la libertad que se encuentren con sentencia ejecutoriada y que tengan buena conducta posterior al cometimiento de la conducta penalmente relevante (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para entender cómo funciona el Indulto por Decreto Presidencial es necesario retomar la historicidad, por ende, la actual Constitución de la República del Ecuador (de ahora en adelante CRE), reconoce el indulto como uno de los deberes y atribuciones del Presidente de la República, específicamente en el artículo 147 numeral 18.

El Indulto en la Constitución de la República del Ecuador

Como se ha mencionado previamente acerca de los antecedentes del Indulto en el Ecuador, la CRE posee derechos, garantías, deberes y obligaciones para todas las personas e instituciones del Estado ecuatoriano, por ende, inicia una nueva etapa de garantías de derechos. Quintana (2020) menciona acerca de la CRE que ésta “recoge

los denominados principios de los derechos”, dando a entender que nuestro marco normativo se basa en los principios establecidos en el artículo 11 de la CRE (p. 16).

Teniendo en cuenta este breve antecedente, el indulto es considerado una figura Constitucional debido a que es una excepción que toma el Estado de Derecho para poder otorgar el perdón de una pena, sin embargo, al ser reconocido por la Constitución pasa a formar parte del ordenamiento jurídico del Estado y, por ende, es reconocido como tal (Fliquete Lliso, 2017).

La CRE, en su artículo 147 numeral 18, menciona que es una de las de las atribuciones y deberes del Presidente de la Republica del Ecuador “Indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo a la ley”, dejando camino abierto para que la máxima Autoridad Estatal proponga Decretos Presidenciales que deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional para su futura aplicación, siempre y cuando no esté en contraposición de la Constitución, Tratados Internacionales y leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, el Presidente de la Republica del Ecuador no es la única persona capaz de otorgar indultos, pero sí la única en otorgar indultos por decretos presidenciales, mientras que, dentro de los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 120 numeral 13 de la CRE manifiesta que la Asamblea Nacional podrá “Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes” (Asamblea Constituyente, 2008).

De esta manera con estos dos articulados establecidos en la CRE, se deja constancia de que el Estado ecuatoriano a través de sus representantes -Presidente- hacen efecto los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentran establecidos en el artículo 35 *Ibidem* como personas de atención grupos vulnerables y las establecidas en el artículo 50 *Ibidem* donde se establecen los derechos de las PPL.

Principios del Derecho Penal

Principio de Mínima Intervención

El principio de mínima intervención es el origen de todos los principios del derecho penal, puesto que, su concepto obliga al derecho penal estar presente para regular a todos los comportamientos de las personas dentro de la sociedad, sin embargo, aunque se encuentre presente no deberá intervenir en cada uno de estos comportamientos, sino, exclusivamente en aquellos que pongan en gravedad de riesgo un bien jurídico de suma importancia ya que, el Estado tiene como sanción más grande la pena privativa de libertad (Villegas fernández, 2009).

Principio de Ultima Ratio

El principio de *ultima ratio* es uno de los más fundamentales para el derecho penal, puesto que es considerado como aquel ultimo instrumento que se puede llegar a intervenir para proteger algún bien jurídico que se encuentre en peligro siempre y cuando no existan distintas formas de proteger dicho bien por lo que la sociedad y los administradores de justicia deben evitar recurrir a este instrumento ya que es una excepción que se aplica únicamente para proteger bienes jurídicos en peligro (Carnevali Rodríguez, 2008).

Reglamentos y Decretos Presidenciales referentes al Indulto

En el Ecuador, se han establecido Reglamentos para solucionar y dar procedencia al Indulto por Decretos Presidenciales, siendo este el segundo paso a seguir después de introducir esta figura constitucional dentro de la CRE del año 2008, de esta manera, se presenta el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de

Penas, El Decreto Ejecutivo No. 1440 y el Decreto Presidencial No. 355 el cual, en el presente trabajo investigativo tendrá un apartado único para ser analizado a profundidad.

Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas

El Ecuador cuenta con un reglamento referente al Indulto, el Reglamento para la Concesión del Insulto, Conmutación o Rebaja de Penas que fue promulgado por el Presidente de la Republica del Ecuador en aquel entonces Rafael Correa mediante Decreto Ejecutivo 461 el 29 de septiembre de 2014, con el cual buscaba que se establezcan y se regulen los procedimientos para que las personas privadas de la libertad puedan solicitar el Indulto Presidencial (Presidencia de la República, 2014).

Su artículo 1 mencionaba el objeto del reglamento, el cual buscaba “establecer y regular los procedimientos para acceder al indulto”; el artículo 2, hacía referencia a las definiciones para aplicar el reglamento; el artículo 3, se refería a la solicitud, como se deberá hacer y ante quién -Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos-; el artículo 4, hacía referencia al análisis de la solicitud, la cual debía cumplir con lo solicitado en el artículo anterior (3); el articulo 5 hacía referencia al procedimiento que se le dará es decir, se otorgaba una recomendación de otorgar el indulto y, finalmente, el artículo 6to que contaba con la decisión presidencial (Presidencia de la República, 2014).

La creación y publicación de este reglamento son las principales bases que se ocuparon para poder dar procedimiento a la figura del Indulto establecida en la CRE, que entró en vigencia en conjunto con el mandato de Rafael Correa, sin embargo, este reglamento tendría un problema, ya que no se encontraba tipificado legalmente a que delitos o contravenciones sería aplicable el indulto ni mucho menos la especificación de cuánto tiempo de la pena sería descontado al momento de conmutar, por ende, con

el Decreto Ejecutivo No. 861, de fecha 07 de enero de 2016, se agregaron las definiciones pertinentes en el artículo 2 (Presidencia de la República, 2016).

Decreto Ejecutivo No. 1440

El Decreto Ejecutivo No. 1440 se promulga el 23 de mayo del 2017, con el principal enfoque en las personas que padezcan enfermedades catastróficas, siendo el principal requisito al que las PPL deben padecer para poder ser beneficiarias del Indulto Presidencial, aunque, con los antecedentes del Reglamento para la Concesión del Insulto, Conmutación o Rebaja de Penas, ya se tomaron en cuenta las deficiencias del mismo, es decir, este decreto ya fue promulgado como un “Decreto Ejecutivo”, contiene el tiempo a ser descontado de la pena y tipifica los delitos a los cuales son conmutables las penas (Presidencia de la República, 2017).

Dentro de este decreto, en su articulado 1 menciona que se le descontarán 360 días de pena siempre y cuando cumplan dos condiciones, la primera: que las penas por las que hayan sido sentenciadas no sean mayores a cinco años, y la segunda: que haya cumplido al menos el 30% de la pena. Es decir, ya se habla de una rebaja de pena (Presidencia de la República, 2017).

Por otro lado, en su articulado 2 menciona que se le concederá el indulto, es decir, el perdón de la pena a las PPL que hayan sido sentenciadas por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización en la mínima o mediana escala ocupando las mismas condiciones del artículo anterior, mientras que en el artículo 3 concede el indulto a las personas que tienen enfermedades catastróficas (Presidencia de la República, 2017). Dentro de este Decreto Ejecutivo, ya se evidencia que las solicitudes deberán ser amparadas en los requisitos establecidos en el artículo 5, se evidencia un poco más de control al momento de otorgar el Indulto.

Aunque este Decreto Ejecutivo se encontraba encaminado a las personas que sufrían de enfermedades catastróficas debidamente comprobadas, también se integró a las PPL que se consideraban “mulas”, es decir, personas que intentaron ingresar, sacar o transportar sustancias sujetas a fiscalización, pero que fueron detenidas en su intento. Es decir, se enfoca a las PPL que no son consideradas como un riesgo dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, dejando las puertas abiertas para que la rehabilitación social aplique sus conocimientos y que puedan acceder al Indulto Presidencial, ya que uno de los requisitos es el no haber sido sancionado por las faltas leves, graves o gravísimas establecidas en el COIP.

El Indulto Presidencial por Decreto No. 355 en el Ecuador

El Indulto Presidencial Por Decreto No. 355 en el Ecuador (de ahora en adelante Decreto No. 355), es el actual indulto promulgado por el Presidente Guillermo Lasso dentro de su periodo de presidencia, promulgado el 21 de febrero del 2022, con el objetivo de condonar las penas a las personas a las personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada por el delitos de robo, hurto, estafa o abuso de confianza (Presidencia de la República, 2022).

Con todos los antecedentes expuestos, en la actualidad, la entidad encargada de verificar si las PPL cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 355 es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), quienes a manera de oficio deberán, revisar las carpetas de las PPL que han sido sentenciadas por los delitos para los cuales aplica el Indulto Presidencial por Decreto No. 355.

El Decreto No. 355 dentro de sus consideraciones reconoce la problemática emergente dentro del sistema penitenciario ecuatoriano -el hacinamiento- y es uno de los factores que influyen exponer de manera potencial al ser humano a cometer delitos en contra de la vida y la supervivencia que de conformidad con lo que manifiesta la Corte

Interamericana de Derechos Humanos citado por Ferrer Mac-Gregor (2014) menciona que, “la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, constituyen una violación a la integridad personal” (p. 36).

Objetivo

El objetivo del indulto se enfoca en ser una solución al hacinamiento carcelario que se encuentra viviendo el Ecuador, es decir, busca ser una medida de mediana a largo plazo para poder solucionar y poder garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en hacinamiento en los centros carcelarios que han sido sentenciadas por delitos que son de poca peligrosidad.

De la misma manera, busca garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, es decir, busca que se respete el derecho a la integridad personal, pacificar las cárceles el sistema penitenciario ecuatoriano, procediendo a otorgar el indulto a las personas que han sido sentenciadas por delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza.

De esta manera Cuenca *et al* (2019) define al robo como

“un delito contra el patrimonio consiste en el apoderamiento de los bienes ajenos de otras personas, empleando para ello la fuerza en las cosas o la violencia o intimidación a las personas” (p. 237).

Por otro lado, González Ceruto (2019) define al hurto como

“ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman muebles ajenos, sin la voluntad del dueño; y los que encontrándose una cosa perdida se apropien con intención de lucro” (p. 3).

En cuanto el a la estafa, el Código Orgánico Integral Penal (2014), lo define como:

Obtener un beneficio patrimonial para si o si misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Finalmente, el abuso de confianza el Código Orgánico Integral Penal (2014) lo define como:

La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es evidente la creación del Indulto Por Decreto No. 355, ayuda no solo a combatir el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria, sino también, ayuda a economizar el gasto de recurso económico estatal, y de la misma manera, es el primer paso para poder buscar una aplicabilidad a los otros tipos de delitos que se encuentran establecidos en el COIP.

Es decir, delitos que no son de tanta peligrosidad, que no superen los 5 años de sanción de pena privativa de libertad, para así, ir descongestionando el sistema penitenciario dejando plazas para aquellas personas que cometan delitos que son más graves y tienen más sanción privativa de libertad que los delitos de robo, hurto, estafa, abuso de confianza, receptación, abigeato, entre otros tipos de delitos.

Beneficiarios y Requisitos

Tanto como el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas y el Decreto Ejecutivo No. 1440; el Decreto Presidencial No. 335 cuenta con requisitos que deben cumplir las PPL que buscan acceder al Indulto, sin embargo, estos requisitos se dividen en dos grupos de PPL. Las primeras, aquellas que han sido sentenciadas con el derogado Código Penal o Código de Procedimiento Penal tal como lo menciona el numeral 1 del artículo 1 del Decreto; por otro lado, el numeral 2 manifiesta que deben de haber cumplido al menos el 40% de la pena que se les ha impuesto; en cuanto al numeral 3, la PPL no deberá contar con otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes en su contra; el numeral 4 menciona que no deben tener procesos penales ni investigaciones previas en su contra (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

En cuanto, el numeral 5 que es uno de los más importantes, puesto que la PPL que quiera acceder al Indulto, no deberá ser sancionada por ninguna de las faltas leves, graves o gravísimas que se encuentran en el COIP, desde el ingreso al centro de rehabilitación social (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

En el penúltimo inciso del decreto hace referencia que el indulto que se llegue a otorgar por el Decreto Presidencial No. 355 no extingue la reparación integral a la víctima que se haya señalado en la sentencia por la cual se haya sancionado a la PPL, y se mantienen las multas y sanciones pecuniarias que se le haya impuesto al procesado (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

En cuanto al inciso final, el decreto es claro, no se concederá indulto a las personas que hayan sido sentenciadas por el delito de robo tipificado en los dos últimos incisos del artículo 552 del Código Penal, es decir, para las personas que hayan sido sancionadas con el ya no vigente Código Penal (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

Dentro del el artículo 2 del Decreto Presidencial, por el cual se benefician las personas que fueron sentenciadas por el actual Código Orgánico Integral Penal, contienen los mismos requisitos que el artículo anterior, con la única diferencia que las personas sentenciadas por el COIP, deberán cumplir con el 60% de la pena impuesta. Una vez que hayan cumplido con el porcentaje necesario podrán acceder al indulto por el Decreto presidencial No. 355 (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

Finalmente, dentro de las disposiciones Generales se encarga a la Institución del SNAI para que sean quien ejecute el Decreto Presidencial No. 355, como se mencionó previamente, el SNAI es la institución encargada de revisar las carpetas personales de las personas que se encuentran privadas de la libertad por los delitos por los cuales se puede acceder a este indulto (República, Decreto Ejecutivo No. 355, 2022).

HACINAMIENTO CARCELARIO

Antecedentes Investigativos

La aproximación histórica a la prisión data desde el Código Penal de Napoleón, el cuál establece que la prisión debería ser una pena exclusiva que deberá ser impuesta mediante potestad estatal. Garland, mencionado por Ávila Santamaria (2016), manifiesta que la prisión tiene tres concepciones: “la prisión como un lugar de corrección; la prisión como un lugar para rehabilitar personas; y, la prisión como lugar de exclusión” (p. 177).

Sin embargo, dentro de los años 80, la cárcel se ha convertido en una problemática global, ya que, se empiezan a endurecer las penas privativas de la libertad, se empiezan a perder las tres conceptualizaciones que menciona Garland, por ende, Ávila Santamaria (2016), menciona que al momento de evitar las conceptualizaciones se empezarán a “incrementar el número de años de privación de libertad, restringir

libertad condicional, multiplicar tipos penales, construir mas cárceles, aumente el número de población carcelaria” (p. 178).

De esta manera, es importante investigar cuales han sido las cuasas del hacinamiento dentro del Estado ecuatoriano, y cuál es la influencia del Decreto Presidencial No. 355 que ha sido enfocado como una solución a la problemática de la sobrepoblación carcelaria existente para así, analizar la aplicabilidad de dicho decreto para poder combatir ésta problemática.

Conceptualizaciones

De acuerdo con Arrias, Plaza y Herráez, se entiende al hacinamiento carcelario se encuente como: “acumulacion o amontonamiento de personas en el sistema arcelario excesivo en relacion con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (p. 19).

Tomando en cuenta el criterio previo, se define al hacinamiento como al exceso de personas privadas de la libertad en relación a la capacidad de plazas existentes dentro de un centro de privación de libertad, demostrando que existen más personas privadas de libertad que plazas de acogida dentro del centro de privacion de libertad.

Por otro lado, la rehabilitacion social se entiende como “el método que se utiliza dentro de una prisión con el objetivo de crear o generar emprendimientos con la finalidad de que las PPL obtengan estabilidad económica” (Andrade Flores, 2018).

De esta manera se puede entender la rehabilitación social como el método que ocupa el sistema penitenciario para poder reinsertar a la persona privada de la libertad que ha cumplido de manera integral su pena o ha sido beneficiado del indulto por decreto

presidencial No. 355 a la sociedad capacitandolo para emprender y tener estabilidad económica.

Antecedentes Historicos del Hacinamiento en el Ecuador

El sistema penitenciario ecuatoriano ha ido evolucionando con el paso del tiempo, en el año 2003 la población penitenciaria se aproximaba a los 9886 internos a nivel nacional, para el año 2004 se constata un crecimiento poblacional de internos a 11.358, sin embargo, en el año 2005 entra en funcionamiento el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas aumentando a una capacidad penitenciaria a nivel nacional de 17.938 privados de libertad con una capacidad de plazas para internos de 11.608 demostrado un hacinamiento del 66.07% hasta el año 2012 (Caiza Proaño, 2016).

El hacinamiento carcelario en el Ecuador no solamente hace referencia a los centros penitenciarios en donde se encuentran las PPL que han sido sentenciadas al cumplimiento integral de una pena, sino, también se incluyen los centros de rehabilitación social, los centros de adolescentes infractores y las denominadas casas de fianzas, es decir, la historia del hacinamiento en el Ecuador va cada día en aumento en relación a la capacidad instalada que tienen los centros de privación de libertad.

Demostrado que la situación de hacinamiento es una realidad y que el Estado ecuatoriano la ha reconocido con el último Decreto Presidencial enfocado al tema de indulto para que sea una medida de mediano a largo plazo para combatir el hacinamiento.

Situación en el Ecuador

La situación actual del Ecuador en relación al hacinamiento carcelario es un desafío que no se ha podido superar, ya que el crecimiento de la población carcelaria no marcha al mismo ritmo con la creación de infraestructuras para el abastecimiento de plazas carcelarias dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, por ende se observa una sobrepoblación carcelaria, esto de conformidad a lo que mencionan los reportes del Estado.

La creación de las “megacárceles” en el Ecuador -teniendo en cuenta que dichas construcciones tienen como principal objetivo el crear suficientes plazas carcelarias para las personas privadas de la libertad- han sido focalizadas en temas geográficos, es decir, que las megacárceles son construidas a las afueras de las ciudades para evitar cualquier tipo de violencia -lo cual ha ido incrementando paulatinamente dentro de las megacárceles- creando diferentes tipos de problemas como una vulnerabilidad de las personas que pertenecen a grupos de situación de riesgo (Humanos C. I., 2022).

Dentro de los últimos 5 años, la población carcelaria ha ido en constante crecimiento como lo menciona Carvalho, Santana y Charry (2022) “la población penitenciaria aumentó de 26 000 internos e internas a 38 693 personas privadas de la libertad, generando un hacinamiento del 29.42%” (p. 171).

De conformidad con los datos de las estadísticas de los reportes mensuales de PPL del sistema penitenciario ecuatoriano publicados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), muestran que la actualidad -en el año 2022- existe un 10.50% de hacinamiento a nivel nacional dentro de los centros penitenciarios.

Por otro lado, la situación en el Ecuador acerca del hacinamiento se ha evidenciado por los datos proporcionados por el SNAI, sin embargo, la rehabilitación social también es un eslabón útil para poder combatirlo, la rehabilitación social o reinserción

social, hace referencia a que la persona que ha sido sentenciada a el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, una vez cumplida su pena, pueda volver a la sociedad rehabilitado, es decir, vuelva a la sociedad cumpliendo las leyes con un comportamiento “de bien”.

Sin embargo, para que esto se dé, se deben cumplir con los diferentes ejes que se encuentran en el Reglamento del Sistema Nacional Penitenciario, el cuál, en su título tercero, capítulo primero, se encuentra el Régimen General de Rehabilitación Social, el cual se divide en tres proyecciones por regímenes: cerrado, semi-abierto y abierto. Cada uno de estos regímenes cuentan con los ejes que deben cumplir los internos para rehabilitarse y poder acceder al siguiente régimen, dichos ejes son: laboral, educativo, cultural, deportivo, salud y vinculación social finalmente, familiar.

Finalmente, existe el eje de reincursión social el cual se va a desarrollar en dos etapas diferentes, la primera la cual aplica la capacitación y emprendimiento laboral el cual está enfocado a que las personas privadas de la libertad puedan emprender y colocar un negocio propio, y la segunda son las actividades de ocupación ocasional, la cual se enfoca de la misma manera a que generen una ocupación con actividad económica activa para que así no vuelvan a incurrir en el cometimiento de delitos.

El hacinamiento como violación de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 13 de marzo del 2008, expide los “Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas”, en donde se reconoce que existe una situación de violencia y hacinamiento debido a las condiciones por las cuales se encuentran las PPL en el continente Americano, por ende, el principio XVII (Medidas contra el hacinamiento) inc. 2 menciona “la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la

vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante” (p. 10).

Por otro lado, dentro de los sistemas penitenciarios latinoamericanos no se aplican las normas de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, es decir, no se aplica la resolución 1/08 de la CIDH, puesto que, la prisión es una medida preventiva para asegurar que se ejerza el poder punitivo del Estado independientemente si las PPL se encuentran por haber cometido algún delito o si se encuentran bajo investigación (Samite, 2014).

Al tener en cuenta la resolución 1/08 de la CIDH y poner en balanza si se aplica o no los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario Ecuatoriano se puede discernir que dentro de éstos los derechos humanos no son aplicables al cien por ciento, ya que, las PPL se encuentran cumpliendo las penas impuestas por el poder punitivo estatal en un ambiente de hacinamiento, especialmente, en las condiciones de vida en cuanto al espacio en el que habitan dentro de cada etapa penitenciaria.

Hablando de derechos humanos, el hacinamiento carcelario conlleva diferentes riesgos o problemas, uno de ellos es la inexistencia de atención médica, las enfermedades - las cuales la mayoría son enfermedades contagiosas- por lo que, teniendo en cuenta estas circunstancias la privación de la libertad en los centros penitenciarios que se encuentran en situación de hacinamiento se vuelve evidente y nefasta por lo tanto se convierte en una forma de cumplimiento cruel, inhumana y degradante (Arias Velázquez, 2014).

Causas del Hacinamiento

Una de las principales causas del hacinamiento es la “prisión preventiva”, ya que se usa para fines específicos, es decir, para asegurar la comparecencia del procesado a la audiencia hasta que se pueda sancionar con una pena privativa de la libertad, de tal

manera, Oleas Rodriguez y Pazmiño, (2005) define a la prision preventiva como “ordenar la detención de una persona para efectos de investigación” (p. 12).

El Dr. Valencia Galarza, menciona que unas de las cuasas que han tenido mayor influencia denro del hacinamiento carcelario en el Ecuador es “la crisis de la administracion de justicia y el incremento de las penas” (Valencia, 2010, p. 153). Si bien es cierto, la crisis de la adminsitracion de justicia es uno de los princpiales problemas que causan el hacinamiento carcelario debido a la lentitud de los administradores de justicia para poder dar continuidad a los procesos, por otro lado, el incremento de las penas no es una solución para la crisis delincencial que se encuentra atravesando el Ecuador, sino, que aporta al hacinamiento carcelario, al tener penas privativas de la libertad muy extensas se está aportando a que existan mas PPL dentro de los centros penitenciarios e incrementando el hacinamiento en el sistema carcelario ecuatoriano.

Por otro lado, una de las principales causas del hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad del Ecuador ha sido la creación del Código Orgánico Integral Penal, pasando de una pena maxima de 16 años a 30 años, haciendo que la permanencia de los internos sea extendida de acuerdo al delito que hayan cometido.

Finalmente una de las causas para que exista el hacinamieneto carcelario es la posesión de sustancias ilicitas sujetas a fiscalización y la posesión de objetos prohibidos dentro de los centros penitenciarios, al existir una cantidad de PPL que excede el número de plazas existentes dentro de un centro de privación de libertad hace que el proceso de rehabilitación social de las PPL sea entorpecido, más aún cuando para la administración carcelaria le es dificil controlar tantas personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de hacinamiento (Barriga Cabanillas, 2012).

Infuencia del Decreto No. 355 en el Hacinamiento Carcelario.

La influencia del decreto No. 355 en el hacinamiento carcelario es mínima, ya que, los informes del SNAI publicados en su página oficial muestran que la población carcelaria con respecto a los años 2017 a 2022. Dentro del año 2017 la capacidad carcelaria del Ecuador era de 27227 plazas con un total de PPL de 35967 a nivel nacional demostrando que existe un hacinamiento del 32.10%.

Para el año 2018, la situación de hacinamiento aumentó de 32.10% a 36.00% con una capacidad de plazas instalada de 27796 con un total de personas privadas de la libertad a nivel nacional de 37892. En el año 2019 el hacinamiento fue bajando por la creación de plazas de instalada efectiva para los PPL de 29.463 a comparación de años anteriores, sin embargo, para una población carcelaria a nivel nacional de 39569 PPL demostraba un hacinamiento del 34.30%.

En el año 2020, la capacidad efectiva de instalada de plazas fue de 29764 para una población carcelaria de 38618 personas privadas de la libertad dejando un hacinamiento del 29.83%, aunque la capacidad efectiva aumentó, la población carcelaria solo tuvo poca disminución a comparación de los años anteriores. Para el 2021 la población carcelaria tuvo una rebaja de PPL pasando de 38618 a 38240, es decir, 378 personas fueron liberadas a nivel nacional, con una instalación efectiva de plazas de 30169, sin embargo, demostraba un hacinamiento del 26.75%.

Para octubre del año 2022, los datos publicados por el SNAI, muestran que la mayoría de personas privadas de la libertad desde el año 2017 hasta la actualidad han sido liberadas, con una población carcelaria del 33337 a comparación del año 2021 demostrando que han sido liberadas 4903 PPL, con una capacidad efectiva de instalada similar a la del año anterior, sin embargo, la situación del hacinamiento sigue siendo un problema, demostrando que existe el hacinamiento del 10.50% a nivel nacional.

Por otro lado, si nos enfocamos en el mes de febrero del año 2022 -mes que se hizo oficial el Decreto No. 355- existía una población penitenciaria de 34580 PPL, con una capacidad efectiva de 30169 a nivel nacional con un hacinamiento del 14.62% por la falta de 4411 plazas.

Sin embargo, solo en la provincia de Tungurahua, la capacidad efectiva de instalada es de 514 plazas de conformidad con los datos proporcionados por el SNAI en el año 2022, arrojando un promedio de 895 personas privadas de la libertad en lo que va del año, demostrando un hacinamiento del 57.21% hasta octubre del año 2022.

La influencia del decreto No. 355 en el hacinamiento carcelario es mínima a nivel nacional, el 18 de marzo del 2022, entraron a revisión 508 carpetas de PPL de los cuales únicamente se otorgaron 86 indultos después de analizar si cumplían o no los requisitos, la provincia que lideró el número de indultos fue Manabí con 24 indultos otorgados seguido de la Carchi con 16, mientras que Azuay y Guayas con 9 casos (Hora, 2022).

Por otro lado, tomando en cuenta los datos obtenidos por el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua, en donde se evidencia que desde el mes de febrero hasta el mes de junio del año 2022 únicamente se han otorgado 30 indultos. En cuanto los datos otorgados por el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en donde se demuestra hasta el mes de junio del año 2022 únicamente se han otorgado 32 indultos presidenciales por Decreto No. 355.

De esta manera se puede observar el que la problemática del hacinamiento no ha podido ser atendido por el Decreto Presidencial No. 355, puesto que hasta la actualidad no se han podido conceder demasiados indultos presidenciales por los delitos tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, no ha tenido mucha influencia dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

Si bien es cierto, el Decreto No. 355 es una solución de mediano a largo plazo, ¿por qué no enfocarlo a los demás delitos que son considerados leves o para aquellos que no superen una pena privativa de la libertad de 5 años?, de esta manera el sistema penitenciario ecuatoriano se verá “descongestionado” y así podría combatir la problemática del hacinamiento ecuatoriano que ha venido trayendo de conformidad con los datos otorgados por el SNAI.

Finalmente es considerable tomar en cuenta que el hacinamiento carcelario siempre ha estado presente, sin embargo se ha tratado de disminuir por la creación de megacarceles en el Ecuador siendo éste un intento poco positivo debido a la actualización de las penas privativas de la libertad que han cambiado con la reforma al Código Orgánico General de Procesos, a medida que han pasado los años la cantidad de internos ha ido disminuyendo por el cumplimiento integral de la pena, mas no por aplicación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355.

Reglas Mandela

Las Reglas Nelson Mandela, se consagran en dos diferentes grupos, el primero se enfoca con aplicación a todas las categorías de las personas privadas de la libertad, independientemente que se encuentren esperando una condena o se encuentren en pleno cumplimiento de una pena. Por otro lado, la segunda parte de las Reglas Mandela, conllevan disposiciones específicas para cada categoría de personas privadas de la libertad (Fiscal, 2016).

El objeto de las reglas no es establecer una forma directa de como deben ser tratados las PPL o la administración de los centros penitenciarios o centros de privación de libertad de cada uno de los Estados Parte, sino, como principios y prácticas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

De esta manera las Reglas Nelson Mandela se las puede explicar de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro guardando un enfoque de tratamiento mínimo a la situación carcelaria de las personas privadas de la libertad que se encuentren esperando una sentencia o se encuentren en el cumplimiento integral de una:

Tabla 1

Disposición	Número de Regla	Descripción de la disposición
Separación por categorías	Regla Número. 11	<p>Ésta regla hace referencia a que las personas privadas de la libertad que hayan sido sentenciadas o se encuentren esperando sentencia por delitos que no sean causas criminales deben ser separados de las personas privadas de la libertad que si se encuentren encarcelados por situación criminal.</p> <p>Por otro lado, hace hincapié que los jóvenes privados de la libertad deberán ser separados de las personas privadas de la libertad adultas.</p>
Alojamiento	Regla Número 12	<p>Ésta regla hace referencia al alojamiento, celdas o cuartos de las personas privadas de la libertad, donde menciona que cada celda deberá ser para una PPL.</p> <p>Sin embargo, hace una excepción al tratarse de cuartos colectivos, en donde menciona que para que existan estos cuartos, las personas privadas de la libertad que vayan a convivir deberán ser sometidos a un selectivo y ser reconocidos aptos para dicha situación, y de igual manera deberán ser vigilados regularmente.</p>

	Regla Número 13	Ésta regla hace referencia a que las celdas, dormitorios o cuartos de las personas privadas de la libertad debrán encontrarse en cumplimiento de las normas de higiene, iluminación, calefacción y ventilación.
	Regla Número 14	Ésta regla complementa la regla número 13, en donde hace referencia que los dormitorios, celdas o habitaciones en donde se encuentren las personas privadas de la libertad deben contar con ventanas grandes para que la luz natural y el aire fresco pueda ingresar, por otro lado, menciona que en caso de no existir luz natural, la luz artificial deberá ser suficiente para que las PPL puedan leer sin que su vista se encuentre perjudicada.
Higiene Personal	Regla Número 18	Ésta regla hace referencia a que las personas privadas de la libertad tienen derecho al acceso al agua y artículos de aseo personal, con la condición de que sean exigidos a que cuenten con un aseo personal suficiente, sin embargo, también hace referencia que a las PPL se les facilitará medios para el cuidado de su cabello y barba.
Ropa	Regla Número 19	Ésta regla hace referencia a que las personas privadas de la libertad tienen derecho a usar su propia ropa proveniente de sus hogares, siempre y cuando no seán ropas denigrantes para ellas mismas.
	Regla Número 20	Ésta regla complementa la regla número 19, en donde hace referencia a que para el ingreso de la ropa propia de las personas privadas de la libertad deberán seguir un procedimiento para su

		ingreso y así asegurar que sea ropa limpia y en buen estado.
Cama	Regla Número 21	Ésta regla hace referencia al lugar de descanso de la persona privada de la libertad, en donde menciona que la PPL tendrá una cama individual, con ropa limpia para la cama, la cual deberá ser mantenida y cambiada con regularidad para mantener la limpieza dentro de la celda de la PPL.
Alimentación	Regla Número 22	Ésta regla hace referencia a la alimentación de la PPL, misma que deberá ser de buena calidad, encontrarse bien preparada y servida, debe contener un valor nutricional suficiente para que la PPL cuente con buena salud y pueda mantener sus fuerzas.

Tabla 1: Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad establecidas por Nelson Mandela.

Elaborado por: Autor, (2022).

Objetivos

Objetivo General

- Analizar la aplicabilidad del Decreto Presidencial No. 355 y su incidencia en el hacinamiento carcelario.

Para poder obtener los resultados deseados, el presente trabajo de investigación ha sido efectuado aplicando una revisión bibliográfica misma que han podido ser recabadas de repositorios bibliográficos universitarios ecuatorianos e internacionales, artículos de revista indexados, encuestas y entrevistas, los cuales abordan el Decreto

Presidencial No. 355 y el Hacinamiento Carcelario. Aquella información obtenida mediante la investigación garantiza analizar si es factible o no la aplicabilidad del Decreto Presidencial No. 355 para determinar su influencia en el hacinamiento carcelario.

Objetivos Específicos

- Analizar la finalidad del Decreto Presidencial No. 355 relacionado al indulto de las personas privadas de la libertad en la tramitación de los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza.

Para poder cumplir con este objetivo específico, se ha hecho uso de fuentes bibliográficas ecuatorianas, así como también el análisis del mismo Decreto Presidencial No. 355 para que por medio de conceptualizaciones tomadas por los diferentes autores se pueda establecer una definición estructurada de lo que significa el Decreto Presidencial, mientras que para poder identificar el indulto otorgado a las personas privadas de la libertad se ha hecho el análisis del Decreto Presidencial No. 355 expedido por el Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso.

- Establecer las causas del hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Para cumplir con este objetivo específico se ha utilizado los documentos indexados los cuales narran la historicidad del hacinamiento ecuatoriano y de la misma manera han sido utilizadas las encuestas y entrevistas a los profesionales del derecho para determinar cuáles han sido las causas del hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano.

- Analizar la procedencia de que se efectúe una ampliación del Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas.

Para cumplir con el presente objetivo específico se ha hecho el uso de los instrumentos de investigación, es decir, la entrevista y la encuesta, mismas que ayudaran a determinar si es aplicable la ampliación al Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas, es decir, delitos que no superen la pena privativa de libertad de 5 años o tomados de diferente nombre entendidos como delitos contra la propiedad privada.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

La finalidad de la investigación se centra en recolectar todo tipo de información sobre una problemática y así, encontrar las posibles soluciones a la problemática identificada, de esta manera, la Metodología de la Investigación es trascendental puesto con ella se podrá abordar el campo investigativo, analizando de manera reflexiva y profunda los diferentes elementos siendo estos contenido relevantes y necesarios para poder desarrollar el proyecto investigativo con una estructura idónea y suficiente utilizando los pasos y procedimientos establecidos de la metodología de la investigación (Guerrero, 2015, p. 33).

Por otro lado, Baena Paz (2017) menciona que “la metodología ejerce el papel de ordenar, se apoya en los métodos, como sus caminos y estos en las técnicas como los pasos para transitar por caminos del pensamiento a la realidad y viceversa” (p. 31).

Guerrero Dávila (2017) manifiesta que la metodología de la investigación “desarrolla la capacidad de crítica y argumentación a la hora de tomar decisiones frente a los procesos a seguir”, es decir, que la Metodología de la Investigación más que ser una herramienta, es un procedimiento a seguir para poder fundamentar las diferentes actividades académicas y científicas y de esta manera, poder establecer la dirección exacta hacia donde se pretende llegar con el trabajo investigativo transformándolo en un trabajo eficaz y eficiente con resultados prometedores al momento de analizar la aplicabilidad del Indulto por el Decreto Presidencial No. 355 en los delitos leves con penas privativas de libertad no mayores a 5 años (p. 33).

Materiales

Los recursos materiales que se han empleado para el desarrollo de este proyecto han sido: computadora portátil, servicio de internet, material de oficina, dispositivo móvil, repositorios virtuales universitarios, material bibliográfico digital, material bibliográfico físico, entrevistas, encuestas, material de oficina y dinero en efectivo por concepto de viáticos para la movilidad del investigador.

Los materiales y recursos mencionados fueron utilizados bajo las fuentes primarias y secundarias, para dicho caso, el computador portátil fue necesario puesto que se utilizó para la elaboración de las encuestas, por otro lado, el servicio de internet fue utilizado para publicar las encuestas en línea y obtener los resultados necesarios para la investigación, el material de oficina, fue utilizado para las entrevistas que fueron dirigidas a los jueces especializados en materia penal y abogados especializados en materia penal, mientras que, las fuentes secundarias fueron utilizadas para la recopilación de la bibliografía y documentos indexados que son enfocados en la temática de investigación el indulto por decreto presidencial No. 355 y el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, los recursos humanos que han sido empleados para la presente investigación han sido; primordialmente, el aporte del investigador para la realización del proyecto de investigación, la colaboración del tutor para la guía y realización de este y la intervención de los jueces y abogados especializados en materia penal que han sido entrevistados.

Los recursos institucionales que han sido empleados para la realización del presente proyecto de investigación son los siguientes: la biblioteca virtual de la Universidad Técnica de Ambato, la biblioteca física de la Universidad Técnica de Ambato, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, mismas que han aportado información para el presente trabajo de investigación.

Métodos

Fernández citado por Guerrero Bejarano (2016) manifiesta que el método cualitativo “trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica” (p. 3). Por otra parte, Guerrero Bejarano (2016) menciona que el método

cualitativo “se centra en comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación a los aspectos que lo rodean” (p. 3).

Tomando en cuanto lo antes mencionado, se establece que el método investigativo que se usará para obtener los resultados de la presente investigación será el método mixto ya que, se tomará en cuenta tanto la información bibliográfica recopilada por el investigador como la información de campo aplicada por medio de encuestas.

Una técnica de investigación según lo establece Andder Egg citado por Schettini y Cortazzo (2016) es “un instrumento ya que una práctica sin aporte técnico y metodológico sistemático está destinada al fracaso” (p. 12).

De acuerdo con Hernández Sampieri (2017) ambas técnicas de investigación, cualitativa como cuantitativa, son funcionales para una investigación, sin embargo, manifiesta que “el proceso cualitativo es en espiral o circular, en sentido de que las etapas interactúan y no siguen una secuencia rigurosa” (p. 18).

Es por eso por lo que Hernández Sampieri (2017) menciona que “la investigación cualitativa proporciona profundidad de datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas” (p.19). Sin embargo, menciona también que para la investigación cualitativa es preferible aplicar “entrevistas exhaustivas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros” (p. 14).

Por otro lado, Hernández Sampieri (2017) hace referencia que tanto la investigación cuantitativa como la cualitativa son capaces de regresar a las etapas anteriores por lo cual, manifiesta que se puede aplicar una investigación mixta, dejando paso libre para

aplicar encuestas y entrevistas en los casos que sean necesarios para poder abordar el tema que se pretende investigar (p. 14).

Finalmente, acerca de los instrumentos para poder realizar una recolección de datos Martínez y Martínez (2020) menciona que “depende del tipo de investigación que se esté realizando y este debe cumplir con tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad” (p.5).

El instrumento para el presente trabajo de investigación es: la encuesta y entrevista, la misma que será aplicada a los profesionales del derecho especializados en materia penal, a los diferentes servidores públicos del Sistema de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y a los principales beneficiarios que son las personas privadas de la libertad, con la finalidad de obtener información acerca de la aplicabilidad del Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y su incidencia en el hacinamiento carcelario.

Con los antecedentes expuestos para obtener la muestra de población de las encuestas será necesaria la aplicación de la siguiente formula:

Fórmula finita

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N * e^2}$$

La nomenclatura utilizada:

n= Tamaño de muestra

N= Tamaño de la población

Z= nivel de confianza

e= Error

p= Probabilidad de que suceda

q= Probabilidad de que no suceda

Muestra

n= Tamaño de la muestra

N= Población = 3894

Z= nivel de confiabilidad 95% \longrightarrow $0.95/2 = 0.4750$ \longrightarrow Z= 1.96

e= Error de muestreo = 0.05 (5%)

P= Probabilidad de ocurrencia = 0.5

Q= Probabilidad de que no ocurriera = $1 - 0.5 = 0.5$

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) * 3894}{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) + 3894 * (0.05)^2}$$

n= 349

CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis y discusión de resultados de encuestas

Las encuestas han sido dirigidas a los profesionales del derecho, quienes son los principales protagonistas en la aplicación del indulto por decreto No. 355 en beneficio directo de las personas privadas de la libertad con la finalidad de saber cuáles son sus criterios en cuanto al Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y el hacinamiento carcelario con base a los objetivos planteados dentro de la investigación.

El indulto por decreto presidencial No. 355 y el hacinamiento carcelario

Pregunta 1

¿Conoce usted el indulto otorgado por el Presidente de la República del Ecuador en el Decreto Presidencial No. 355?

Tabla 2

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	298	85.40%
NO	51	14.60%
TOTAL	349	100%

Tabla 2: Tabulación pregunta 1 a profesionales de derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 1

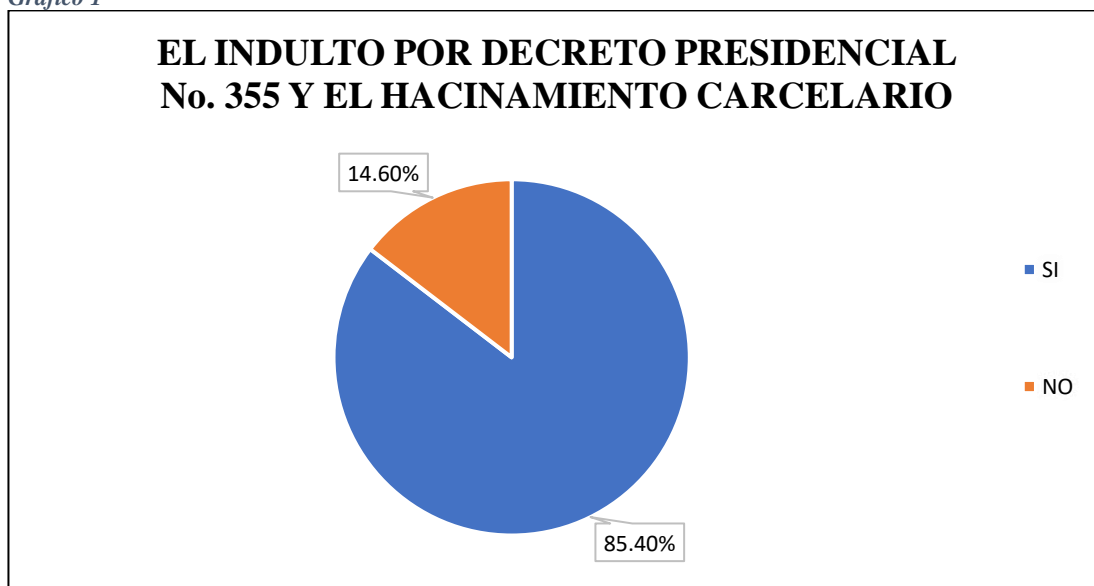


Figura 1: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 1 realizada a los encuestados
Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 85.40% que son 298 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que si conocen el indulto otorgado por el Presidente de la República en el Decreto Presidencial No. 355, mientras que el 14.60% que reflejan 51 encuestados manifiestan que no conoce el indulto otorgado por el Presidente de la República en el Decreto Presidencial No. 355.

Interpretación: En su mayoría los profesionales del derecho encuestados conocen que el indulto por decreto presidencial ha sido promulgado por el Presidente de la República del Ecuador, sin embargo, en el caso de los profesionales del derecho que no conocen, habría que analizar cuál es el motivo de este hecho, ya que no se puede continuar en el desconocimiento de los decretos presidenciales promulgados y que se encuentran vigentes.

Discusión: Siendo un Decreto Presidencial relativamente nuevo, es probable que no todos los profesionales del derecho conozcan del mismo, es por eso que al realizar las encuestas los datos obtenidos por este investigador reflejan un porcentaje significativo en cuanto al desconocimiento de la promulgación del Decreto Presidencial No. 355, sin embargo, es aceptable el hecho de que el 85.40% de los encuestados, es decir, 298

profesionales del derecho si conocen acerca de la promulgación del mismo, lo que nos da información de que el indulto ha tenido un efecto positivo en cuanto al conocimiento del mismo para los profesionales del derecho, por otro lado, aunque el decreto ejecutivo No. 355 sea conocido por los abogados, no significa que se conozca el objetivo primordial del mismo como se reflejará en las siguientes preguntas de la encuesta, por lo que, se puede llegar a establecer que los profesionales del derecho encuestados, en su mayoría, si conocen la promulgación del Indulto otorgado por el Presidente de la Republica del Ecuador en el Decreto Presidencial No. 355.

Pregunta 2

¿Conoce usted cual es el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355?

Tabla 3

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	216	61.90%
NO	133	38.10%
TOTAL	349	100%

Tabla 3: Tabulación pregunta 2 a profesionales de derecho.
Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 2

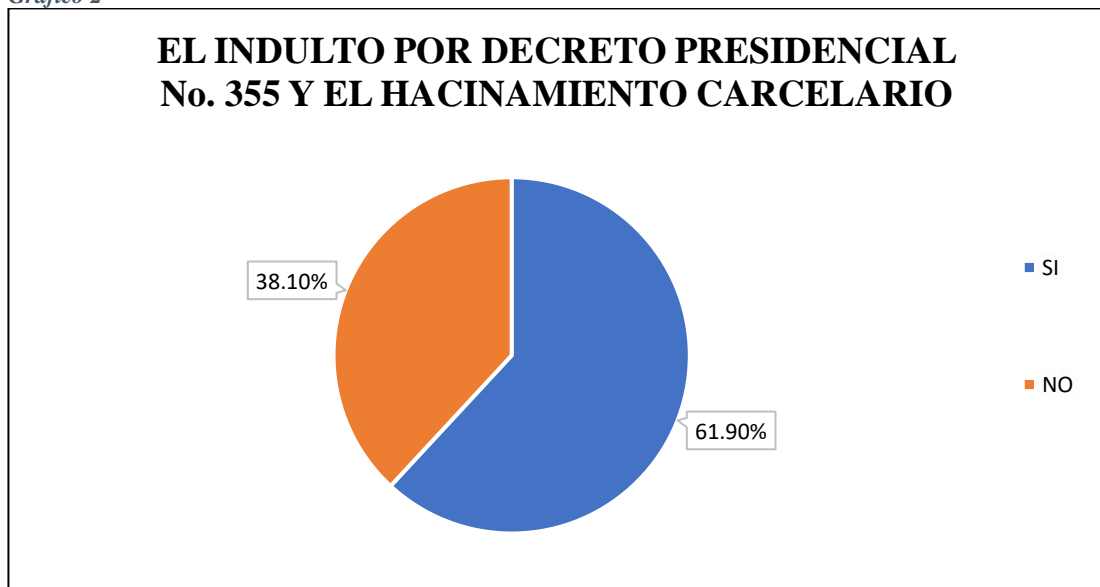


Figura 2: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 2 realizada a los encuestados
Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 61.90% que reflejan 216 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que si conocen el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355, mientras que el 38.10% que son 133 encuestados manifiesta que no conoce el indulto otorgado por el Presidente de la República en el Decreto Presidencial No. 355.

Interpretación: En su mayoría los profesionales del derecho encuestados conocen que el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355 es el de ser una solución mediana a largo plazo para combatir el hacinamiento carcelario, sin embargo, en el caso de los profesionales del derecho que no conocen el objetivo primordial se presume que no toman en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto, siendo este el motivo principal para el desconocimiento del objetivo primordial del mismo.

Discusión: Aunque el conocimiento de la promulgación Decreto Presidencial No. 355 es considerablemente grande en cuanto a la población de profesionales de derecho encuestada, el conocimiento del objetivo principal del Decreto Presidencial es poco mayor del cincuenta por ciento de encuestados, es decir, que muchos de los profesionales del derecho – 38.10% para ser específico – no conocen la motivación por el cual se lo ha promulgado, es decir, no conocen los considerandos del Decreto

Presidencial, por otro lado, en cuanto a los profesionales del derecho que si conocen el objetivo primordial se han tomado el tiempo necesario para analizar la aplicabilidad, uso y objetivo del mismo, por lo que se puede llegar a establecer que más del cincuenta por ciento de los encuestados si conocen el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355.

Pregunta 3

¿Conoce usted por cuál de los siguientes delitos se otorga el indulto presidencial por Decreto No. 355?

Tabla 4

OPCIONES MULTIPLES DE LA ENCUESTA	NÚMERO TOTAL DE ENCUESTADOS	RESPUESTAS POR CADA ENCUESTADO	PORCENTAJE CON BASE A REGLA DE TRES
ROBO	349	287	82.23%
HURTO	349	279	79.94%
ABUSO DE CONFIANZA	349	256	73.35%
ESTAFA	349	254	72.78%
ABIGEATO	349	30	8.60%
ASESINATO	349	23	6.59%

Tabla 4: Tabulación pregunta 3 a profesionales de derecho.
Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 3

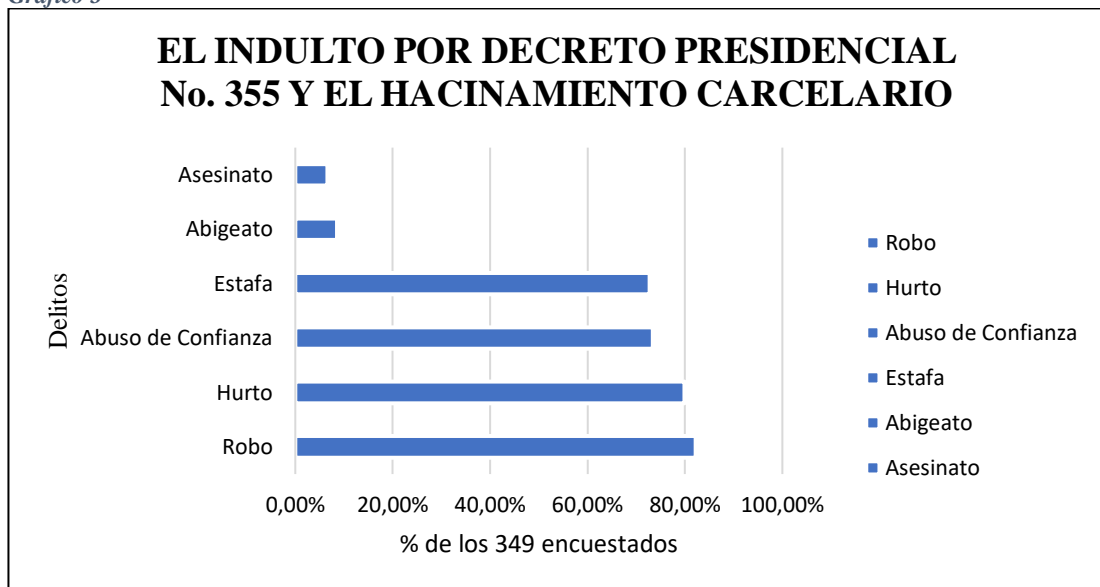


Figura 3: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 3 realizada a los encuestados
Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: Del cien por ciento de los encuestados el 82.20% manifiestan que se indulta por delito de robo, el 79.90% por hurto, el 73.40% por abuso de confianza, el 72.80% por estafa, mientras que el 8.6% que se indulta por abigeato y en último lugar con 6.6% se considera por asesinato.

Interpretación: De los 349 encuestados se ha podido recoger varias opiniones acerca de los delitos por los cuales se indulta a las personas privadas del libertad por el decreto No. 355, es decir, que en su mayoría de profesionales del derecho, si conocen a ciencia cierta por cuales delitos se indulta los mismos que son robo, hurto, abuso de confianza y estafa, por otro lado, los mismos encuestados, tienden a confundirse juntando los demás delitos, sin embargo, es un porcentaje mínimo de los 349 encuestados solo el 8.6 % de los encuestados manifiestan que se indulta por abigeato y el 6.6% por asesinato, habría que estudiar los motivos por los cuales no conocen los delitos por los que se otorga el indulto por decreto No. 355.

Discusión: Siendo 349 profesionales del derecho encuestados y contando con una pregunta de opción múltiple, es menester entender que los porcentajes obtenidos con base a una regla de tres, demuestra el porcentaje real de cuantas personas consideran

que el indulto presidencial por decreto No. 355 es otorgado por haber cometido un delito en específico, por ende, en cuanto a los resultados obtenidos reflejan que la mayoría de profesionales del derecho, si conocen los delitos por los cuales han sido beneficiadas las PPL siendo estos: robo, hurto, estafa y abuso de confianza. Por otro lado, unos pocos profesionales del derecho confunden los delitos por los cuales se otorga el indulto presidencial, sin embargo, son casos aislados en donde por un simple descuido o desconocimiento puede hacer que caigan en una selección errónea al momento de responder la encuesta, por lo que, se puede llegar a establecer que la mayoría de población encuestada si conoce los delitos por los cuales se indulta mediante el Decreto Presidencial No. 355.

Pregunta 4

¿Considera usted que el sistema penitenciario se encuentra en una problemática de hacinamiento?

Tabla 5

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	345	98.9%
NO	4	1.10%
TOTAL	349	100%

Tabla 5: Tabulación pregunta 4 a profesionales de derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 4

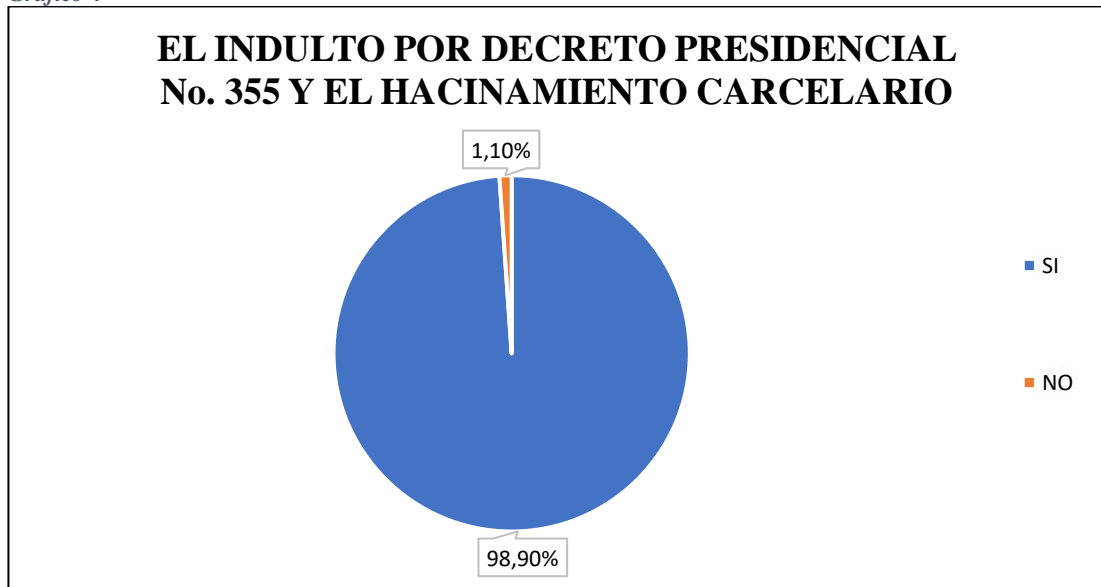


Figura 4: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 4 realizada a los encuestados
Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 98.90% que son 345 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el sistema penitenciario si se encuentra en una problemática de hacinamiento, mientras que, el 1.10% que reflejan los 4 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el sistema penitenciario no se encuentra en una problemática de hacinamiento.

Interpretación: Casi en su totalidad de los profesionales de derecho encuestados consideran que el sistema penitenciario si se encuentra en una problemática de hacinamiento, sin embargo, los demás profesionales del derecho encuestados dicen que no, por lo que, se presume que no están en total contacto con la materia penal, o no han revisado los informes de mensuales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de a Libertad y a Adolescentes Infractores.

Discusión: Siendo 349 profesionales del derecho encuestados es indiscutible que casi en su totalidad han considerado que el sistema penitenciario se encuentra en una problemática de hacinamiento de conformidad con lo analizado en capítulos anteriores, el Ecuador vive una problemática de hacinamiento, así lo ha mencionado la Corte Constitucional en algunas de sus resoluciones dando a entender que ya se ha

reconocido este tipo de situaciones, por otro lado, el mismo Decreto Presidencial No. 355 emitido por el Presidente de la Republica del Ecuador el cuál, reconoce de igual manera que existe una problemática de hacinamiento.

Pregunta 5

¿Considera usted que el aumento de las penas privativas de libertad con la promulgación del COIP es una causa para el hacinamiento carcelario?

Tabla 6

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	225	64.50%
NO	124	35.50%
TOTAL	349	100%

Tabla 6: Tabulación pregunta 5 a profesionales de derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 5

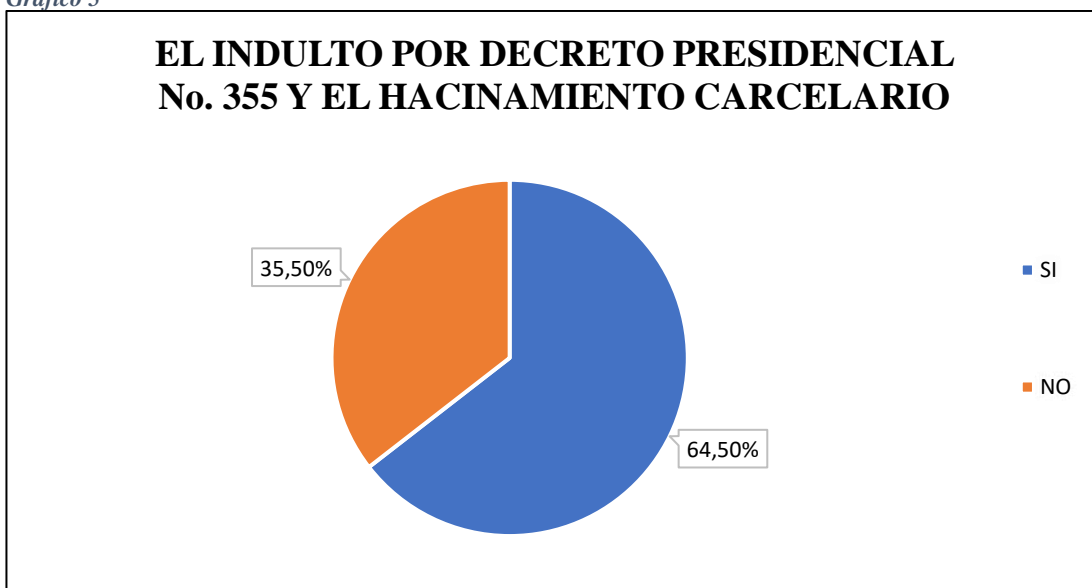


Figura 5: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 5 realizada a los encuestados

Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 64% que reflejan 225 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el aumento de las penas privativas de libertad con la promulgación del COIP si es una causa para el hacinamiento, mientras que, el 35% que son 124 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el aumento de las penas privativas de libertad con la promulgación del COIP no es una causa para el hacinamiento.

Interpretación: Aunque la mayoría de profesionales del derecho consideran que al momento de que se dio la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se generó una causa directa para el incremento del hacinamiento carcelario en el país, ya que al existir nuevo tiempo de penalización para los delitos establecidos en el mismo código, se extendería la permanencia del PPL dentro del centro de rehabilitación social, por otro lado, los demás profesionales del derecho encuestados consideran que esta no es una de causa, sin embargo, puede que tengan razón, ya que el uso desmedido de la prisión preventiva también es un motivo fuerte por el cual la estadía del procesado se extiende bastante tiempo dentro del centro de rehabilitación social hasta que sea sentenciado.

Discusión: Aunque el aumento de las penas privativas de la libertad ha sido una de las causas principales para el hacinamiento carcelario que vive el país, también hay que analizar el excesivo uso de la prisión preventiva, ya que muchas de las personas privadas de la libertad que se encuentran siendo procesadas han tenido medidas cautelares como la prisión preventiva para asegurar su comparecencia al proceso y de esta manera no entorpecerlo, por otro lado, aunque la prisión preventiva es una medida cautelar no significa que deberá ser aplicada como regla general, es decir, que deberá ser tomada como regla de ultima ratio, en donde cuando se verifiquen las diferentes circunstancias comprobadas de que el procesado no comparecerá a la audiencia de formulación de cargos será aplicada, sin embargo, dentro del sistema judicial del Ecuador, al parecer la regla de la *ultima ratio* no se aplica ya que existe un abuso de la misma. Por otro lado, el tema del hacinamiento con base al aumento de las penas privativas de la libertad con la promulgación del COIP hace que la permanencia de las

personas que han sido sentenciadas se alargue, haciendo que la PPL pase más tiempo dentro de los centros de rehabilitación ocupando las plazas disponibles y de esta manera cuanto más tiempo pase dentro, más personas seguirán siendo sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad generando aumento de población penitenciaria y el hacinamiento.

Pregunta 6

¿Considera que indultar a las personas privadas de la libertad por los delitos establecidos por el decreto No. 355 ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario?

Tabla 7

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	252	72.20%
NO	97	27.80%
TOTAL	349	100%

Tabla 7: Tabulación pregunta 6 a profesionales de derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 6

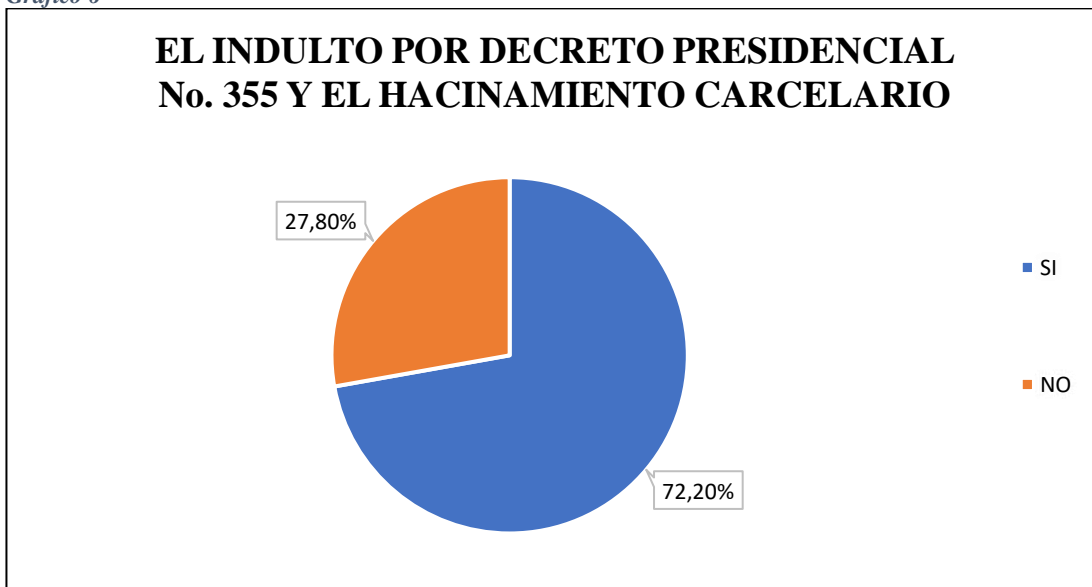


Figura 6: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 6 realizada a los encuestados

Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 72.20% que son 252 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el indultar a las personas privadas de la libertad por los delitos establecidos por el decreto No. 355 si ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario, mientras que, el 28.80% que reflejan 97 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el indultar a las personas privadas de la libertad por los delitos establecidos por el decreto No. 355 no ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario.

Interpretación: Si bien es cierto que la es un porcentaje grande de aprobación por parte de los profesionales del derecho encuestados toman en cuenta que si ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario al indultar a las personas por los delitos establecidos por el Decreto Presidencial No. 355, sin embargo, en cuanto al otro grupo de profesionales del derecho que han sido encuestados mencionan que no ayudaría este indulto, habría que analizar cuáles son los motivos por los cuales manifiestan dicha crítica sin dejar de tener en cuenta que el poder acceder al indulto presidencial requiere cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Discusión: Si bien es cierto, el Decreto Presidencial No. 355 ha sido creado como una solución mediana a largo plazo para poder controlar el hacinamiento carcelario, es decir, que se busca indultar a las personas para tratar de reducirlo, por otro lado, que el Presidente de la Republica del Ecuador haya tomado esta decisión proporciona un reconocimiento de que el sistema penitenciario se encuentra en una crisis de hacinamiento por lo que los resultados obtenidos dentro de esta encuesta establece que si ayudaría a reducir dicho hacinamiento, sin embargo, el indultar a las personas privadas de la libertad que han cometido los delitos establecidos en el Decreto Presidencial si ayuda a reducir el hacinamiento a nivel nacional, ya que es una problemática que vive el país, siempre y cuando las carpetas de los solicitantes sean verificadas y que se encuentren en pleno cumplimiento de todos los requisitos necesarios para que sea otorgado el indulto. Aunque ayude de manera más eficaz al tema del hacinamiento carcelario es necesario que se analicen ciertas posibilidades en cuanto ampliar dicho decreto.

Pregunta 7

¿Considera usted que ampliar el Indulto por Decreto No. 355 a otras figuras delictivas que no superen la pena privativa de la libertad de 5 años ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Tabla 8

OPCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	243	69.60%
NO	106	30.40%
TOTAL	349	100%

Tabla 8: Tabulación pregunta 7 a profesionales de derecho.
Elaborado por: Autor, (2022).

Gráfico 7

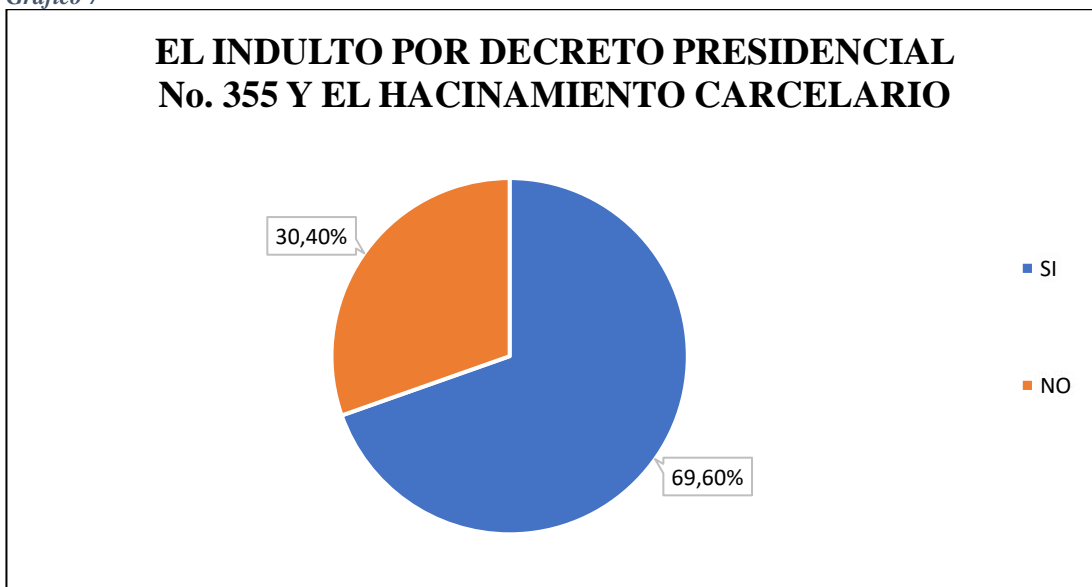


Figura 7: Gráfico de los resultados obtenidos de la pregunta 7 realizada a los encuestados
Elaborado por: Autor, (2022).

Análisis: El 69.60% que son 243 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el ampliar el indulto por decreto presidencial No. 355 a otras figuras delictivas que no superen la pena privativa de la libertad de 5 años si ayudaría a reducir

el hacinamiento carcelario en el Ecuador, mientras que, el 30.40% que reflejan 106 de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que el ampliar el indulto por decreto presidencial No. 355 a otras figuras delictivas que no superen la pena privativa de la libertad de 5 años no ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador.

Interpretación: Aunque el mayor porcentaje de los profesionales del derecho encuestados mencionan que el buscar una ampliación del indulto por decreto No. 355 si ayudaría a combatir el hacinamiento carcelario en el Ecuador, habría que analizar cuáles son las motivaciones de los profesionales del derecho que manifiestan que esta no sería una ayuda para reducir de manera efectiva el hacinamiento carcelario, por lo que se presume que tendrán otro punto de vista fundamentado de manera concreta.

Discusión: Finalmente al buscar una ampliación del Decreto Presidencial No. 355 es una de las soluciones más aplicables para que ayude de manera más eficaz al hacinamiento carcelario, puesto que se enfocaría en el mismo tipo de delitos que ya se encuentran reconocidos por el indulto, es decir, delitos contra la propiedad, los cuales, han sido considerados como delitos leves debido a su pena privativa de libertad las cuales no superan los 5 años de prisión. Por otro lado, si el hacinamiento carcelario siempre ha sido un problema, esta ampliación ayudará a establecer nuevos criterios para el otorgamiento o promulgaciones de futuros indultos presidenciales, estableciendo una base para el siguiente paso para las siguientes decisiones del ejecutivo en temas de indultos.

Análisis y discusión de resultados de entrevistas

Las entrevistas han sido dirigidas a los servidores de la Policía Nacional y profesionales del derecho quienes aportaran con su opinión acerca del Indulto Presidencial otorgado por el Decreto Presidencial No. 355 y el Hacinamiento Carcelario, de la misma manera se podrá determinar cuáles han sido las causas principales para el hacinamiento carcelario que vive el país y así determinar la

aplicabilidad de una ampliación al Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas con pena privativa de libertad no mayor a 5 años.

El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario

Tabla 9

Entrevista a Servidor de la Policía Nacional		Fecha de la Entrevista	15 de diciembre del 2022
Preguntas	Nombre	Cargo	
	Ricardo Paz y Miño	Coronel / Director de Investigación Técnico-Científica de la Policía Nacional	
¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?	Un decreto o un indulto presidencial debe estar encaminado a una tipología delictual específica, existen delitos que por ninguna naturaleza pueden estar dentro de un indulto, y, es más, como policía yo creo que la persona que cometió un delito luego de todo el proceso judicial respectivo y llegó a una sentencia debe cumplirla, dentro de los parámetros jurídicos normales existen varias alternativas por las que puede haber reducción de pena, buena conducta y demás, creo que la única salvedad que podría haber es un indulto por temas de salud terminal.		
¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?	Existen delitos menores los cuales podrían acogerse para el hacinamiento carcelario, pero no olvidemos que existen muchas personas que han ingresado por delitos menores, pero están vinculados con otros delitos, yo creo que más para reducir el hacinamiento carcelario con un decreto como este, deberíamos ya hablar aquí en el país de una rehabilitación social como tal la cual no se da.		
¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido	Actualmente, la influencia no ha sido ninguna, son muy pocos quienes se han beneficiado de este decreto, no solo hay que ver el beneficio del hacinamiento, sino también la afectación social que		

influencia en el hacinamiento carcelario?	tiene, existen personas que saldrán con esto, pero a la semana al mes estarán nuevamente detenidos.
¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?	Lo que habla hace un momento, la falta de políticas de rehabilitación social como tal, el país no tiene una rehabilitación social tiene un hacinamiento, tienen que existir planes de rehabilitación social enmarcados en diferentes circunstancias, diferente tipicidad delictual, tiene que haber una normativa en la que se regule que detenidos van, a donde van, que van a hacer y no solo llevarlos a todos a un mismo lugar en donde no tienen nada que hacer.
¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?	Una nueva metodología de rehabilitación social, enmarcados en diferentes circunstancias, diferentes tipicidades delictuales, tiene que haber una normativa en la que se regule a los detenidos.
¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?	Una persona que tenga una pena menor de 5 años y que esté detenida dos o tres años lo más seguro es que va a volver a ser detenida, insisto, este decreto no interviene en el punto neurálgico que es la rehabilitación social.

Tabla 9: Entrevista realizada a servidores de la Policía Nacional.

Elaborado por: Autor, (2022).

Nota: Se cuenta con la grabación de respaldo como constancia de la entrevista llevada a cabo

Discusión de la entrevista (tabla 9)

- a) **¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?.-** La opinión del Coronel Paz y Miño ha emitido un criterio negativo con base a la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355, manifestando que existen delitos que de ninguna u otra manera deberían estar dentro de un indulto para ser otorgado, por otro lado dice que las personas privadas de la libertad que ya se encuentra cumpliendo una pena, deben hacerlo de manera integral, sin embargo, manifiesta también que, no existe necesidad de que se promulguen más decretos presidenciales en temas de insulto, puesto que dentro del sistema judicial existen ya diferentes alternativas como lo son reducción de pena por buena conducta o procedimientos directos.
- b) **¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?.-** La opinión emitida por el Coronel Paz y Miño, establece un criterio de rechazo con base al objetivo primordial del Decreto 355 debido a que menciona que no es una solución ya que las personas que han sido privadas de su libertad por delitos menores son parte ya de una delincuencia organizada por ende, no es necesario hablar de un indulto, sino más bien, de una rehabilitación integral para la PPL.
- c) **¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?.-** La opinión emitida por el Coronel, manifiesta una negativa rotunda en cuanto a la influencia del Decreto 355, ya que manifiesta que son muy pocas las personas privadas de la libertad que han sido beneficiadas por el Indulto por el Decreto Presidencial No. 355, por otro lado, menciona que no solo se debería tener el efecto que tiene en el hacinamiento en caso de ser positivo, puesto que al liberar personas que han sido sentenciadas por los delitos de robo, hurto, estafa y abuso de confianza volverán a la sociedad, sin embargo, existe la posibilidad de que vuelvan a delinquir otra vez.
- d) **¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?.-** La opinión vertida por el Coronel,

hace pleno énfasis de que el Ecuador necesita generar amas políticas públicas en temas de rehabilitación social, por lo que, menciona que se debe de reestructurar los centros de rehabilitación social enfocándose en estos el tema de la rehabilitación para la persona privada de la libertad, es decir, enfocarse en determinar qué está fallando dentro de los ejes establecidos en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social promulgado por el SNAI para de allí partir, por lo que recomienda una reestructuración de la rehabilitación social,

- e) **¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?.-** La recomendación otorgada por el Coronel, hace hincapié de que se debe de reestructurar la metodología de rehabilitación social, donde manifiesta que cada tipo de delito debe tener una metodología rehabilitadora diferente, es decir una rehabilitación que se vea definida por las circunstancias en las que se ha cometido la acción u omisión imputable y penalmente relevante, por lo que finalmente menciona que debería existir una normativa que ayude a regular los detenidos de conformidad con los delitos que han cometido, es decir, apegarse a las Reglas Mandela tratando de separar a las PPL por tipo de delito y edades.
- f) **¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?.-** La opinión emitida por el Coronel denota un rotundo rechazo a la posibilidad de que si existe una ampliación del Decreto 355 a otras figuras delictivas que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años con base a su carrera profesional, es decir, que manifiesta que si una persona ya ha sido sentenciada por cualquier conducta típica, antijurídica y culpable volverá a ser reincidente y por ende se encontrara nuevamente dentro de un centro de rehabilitación social, en donde ya ha sido beneficiado por un indulto de manera previa.

Tabla 10

Entrevista a Servidor de la Policía Nacional		Fecha de la Entrevista	15 de diciembre del 2022
Preguntas	Nombre	Cargo	
	Marco Aurelio Pazmiño	Mayor / Jefe de Informática Forense de la Jefatura Zonal de	

		Criminalística del Distrito Metropolitano de Quito
¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?		<p>Considerando los aspectos en los cuales se ha desarrollado la promulgación de este indulto presidencial, considero que es un recurso que se lo ha establecido a efectos de poder sanear de manera muy básica la problemática que tienen los centros carcelarios, existe un hacinamiento complicado y eso hace que el Estado al verse con esa problemática haya implementado de manera improvisada y acelerada este tipo de promulgación de indulto considerando que no se están estableciendo los parámetros en cuando a los tipos penales, si dicen que es un robo, pero existe otro tipo de robo calificado, otros tipos de delitos asociados al mismo evento y no se especifica, entonces, cuando la norma no es muy clara existen ciertos errores en la aplicación de la misma.</p>
¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?		<p>Yo pienso que esta promulgación de este indulto presidencial no está pensado para mediano y largo plazo es lo que fue una decisión un poco mediática para sostener la problemática que existe, más sin embargo, yo creo que para poder presentar un proyecto asociado a esta problemática debería trabajarse sobre el tema que organismo del estado debe hacerse cargo específicamente de los centros carcelarios, vemos que el SNAI ha trabajado sobre este tema a la final ya vemos que existe un censo de todos los PPL y establecer todos los tipos de características de cada uno de ellos para establecer con base a esto los centros carcelarios que deberían ocupar, pero yo veo como que no va a representar una solución a mediano a largo plazo, pienso que la solución mediano a largo plazo es reestructurar el tema del sistema carcelario, colocando pruebas de confianza, colocando mayor efectividad en los proceso de investigación para no dejar en impunidad ciertos delitos y que la eficiencia de la administración de justicia se lo haga con mayor celeridad para evitar de que personas que no tiene una sentencia pasen muchos</p>

	años en los centros carcelarios y tengan ese tipo de inconvenientes.
¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?	Digamos que de una u otra forma el hacinamiento carcelario en el Ecuador viene de hace algunos años atrás, el tema del decreto, si bien es cierto que fue promulgado en este año, en febrero si no me equivoco, digamos que no ha representado, seguimos casi con las mismas estadísticas en el tema de los centros carcelarios y creo que no ha tenido el resultado por el cual se quiso implementar este proyecto.
¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?	Creo que es como el delito, es multicausal de igual forma la crisis carcelaria tiene ese enfoque, yo creo que una de las cosas que marcan es la eficiencia de la administración de justicia, existen demasiados procesos, causas que no tienen sentencia y eso hace de que exista la proliferación de PPL que están allí. Otra causa creo que es la secretaria o el SNAI no ha podido establecer una estructura adecuada para el proceso del control dentro de los centros carcelarios creo que el sistema que están implementado no es el adecuado, deberíamos evitar de que exista el ingreso de drogas, armas, de dispositivos de telefonía celular que hacen que las organizaciones o las personas que se encuentran detenidas puedan ahí estructurarse nuevamente y operar bajo el hacinamiento de las cárceles y de estos centros carcelarios creo que el sistema como tal debería ser verificado, validado e implementarlo de diferente forma para evitar que se siga incrementando más este tema de los hacinamientos carcelarios,
¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?	Deberíamos evitar de que exista el ingreso de drogas, armas, de dispositivos de telefonía celular, que hacen que las organizaciones o las personas que se encuentran detenidas puedan ahí estructurarse nuevamente y operar bajo el hacinamiento de las cárceles y de estos centros carcelarios creo que el sistema como tal debería ser verificado, validado e implementarlo de diferente forma para evitar que se siga incrementando más este tema de los hacinamientos carcelarios

<p>¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?</p>	<p>Yo creo que en las anteriores preguntas es importante hablar sobre la perfilación criminal hay que establecer ciertos antecedentes en cada uno de los procesados, que validen si efectivamente ameriten o no ameriten un indulto, si existe un perfilamiento criminal, un estudio que valide estos temas podría decirse que podría aplicarse un indulto, sin embargo, hacer de una manera improvisada sin parámetros claros lo único que va a generar es mayor impunidad y de una u otra forma va a generar mayor inseguridad en el país.</p>
--	--

Tabla 10: Entrevista realizada a servidores de la Policía Nacional.

Elaborado por: Autor, (2022).

Nota: Se cuenta con la grabación de respaldo como constancia de la entrevista llevada a cabo

Discusión de la entrevista (tabla 10)

- a) **¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?.-** La opinión emitida por el Mayor Pazmiño es una parcial aceptación de la promulgación del decreto 355 puesto que menciona que este decreto ha sido promulgado de manera muy precoz, es decir, únicamente busca sanear de manera muy básica los problemas del hacinamiento que tienen las cárceles a nivel nacional, sin embargo, no ha sido estudiado profunda y críticamente para poder obtener los resultados que realmente se estaban esperando de este decreto presidencial, sin embargo, opina de igual manera que debe normarse de manera más específica, dando criterios o definiciones claras y precisas de que tipos de delitos únicamente deben considerarse indultar.
- b) **¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?.-** La opinión otorgada por el Mayor de Policía Pazmiño rechaza rotundamente el objetivo principal del decreto, puesto que considera que no es una solución para la problemática del hacinamiento carcelario a nivel nacional, ya que ha sido promulgado únicamente por decisión mediática, sin embargo, otorga

recomendaciones de que se podría hacer para que la promulgación de algún Decreto Presidencial enfocado en la problemática del hacinamiento se encuentre mejor encaminado y así pueda obtener los resultados por los cuales se vaya a expedir.

- c) **¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?.-** El Mayor de Policía menciona que el Decreto Presidencial No. 355 no ha tenido ningún tipo de influencia en cuanto al hacinamiento carcelario que vive el país desde la promulgación del mismo decreto el 21 de febrero del presente año ya que manifiesta que en el tema de la crisis carcelaria se sigue con las mismas estadísticas de PPL, por lo que reiteradamente manifiesta que no ha tenido ningún tipo de resultado en el proyecto que se quiso implementar.
- d) **¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?.-** La opinión otorgada por el Mayor de Policía menciona que una de las causas principales del hacinamiento carcelario es la deficiencia de la administración de justicia debido a que los procesos tienden a no llegar a una sentencia es decir, se mantiene al procesado con una medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la comparecencia del procesado a la audiencia de formulación de cargos y así asegurar el no entorpecimiento del proceso, por otro lado, menciona que otra de las causas para este problema es la falta de estructura organizacional para establecer quien debería tener el control del sistema penitenciario a nivel nacional.
- e) **¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?.-** El Mayor de Policía Pazmiño considera que se debe evitar el ingreso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, armas de fuego, dispositivos celulares, es decir, se debe lograr evitar e interceptar todo tipo de objeto prohibido por el Reglamento del Sistema Penitenciario promulgado por el SNAI, con el objetivo de que las personas privadas de la libertad puedan reestructurarse dentro de los centros de

rehabilitación social, por lo que sugiere que los centros de privación de libertad deben ser validados, verificados con un sistema que funcione realmente y no con el sistema que tiene en la actualidad.

- f) **¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?.-** El Mayor se encuentra en una posición neutral en cuanto a la búsqueda de una ampliación al decreto 355 debido a dos posturas, menciona que si se encuentra de acuerdo a que se amplie dicho decreto colocando otras figuras delictivas que tengan una pena privativa no mayor a 5 años, siempre y cuando exista un perfilamiento criminal y que se establezcan los antecedentes de cada uno de los procesados que se encuentren solicitando el indulto, para de esta manera verificar si se encuentran en mérito de ser beneficiados o no, por otro lado, menciona que de no existir este tipo de perfilamiento criminal que analice el mérito de beneficiar o no a la PPL, los indultos no deberían ser otorgados ya que va a generar mayor impunidad e inseguridad para el país.

Tabla 11

Entrevista a Profesionales del Derecho		Fecha de la Entrevista	27 de diciembre del 2022
Preguntas	Nombre	Cargo	
	Dr. José Xavier Guzmán Herbozo	Juez de Garantías Penitenciarias del Cantón Santo Domingo	
¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?	Estoy totalmente de acuerdo con la promulgación de ese decreto ejecutivo para los delitos que están establecidos en dicho decreto, ya que esto ayuda a disminuir el hacinamiento carcelario, y con esto pues todos los efectos de esta situación como son: la violencia y otros tipos de situación, en conclusión, estoy de acuerdo con este tipo de decisiones del ejecutivo.		
¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y	Yo pienso que es una parte de la solución, evidentemente no podemos decir que con este tipo de decretos se va a solucionar la crisis carcelaria, pero creo que ayuda sobre todo en el corto plazo, mas que en el mediano, porque al ser tramites rápidos es decir, que se requiere que exista el decreto ejecutivo y que el centro de		

<p>largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?</p>	<p>privación de libertad prepare la documentación es decir que se cumpla con lo que establece el mismo decreto ejecutivo, que no tengan otras sentencias, que este la persona sentenciada por los delitos que específicamente se establece en el mismo y nosotros como jueces lo que hacemos es simplemente expedir la boleta de excarcelación cuando verificamos que se ha cumplido con los requisitos, entonces, por eso para mí es una solución mas bien a corto plazo, una parte de la solución a corto plazo que ayuda a disminuir como ya dije anteriormente el hacinamiento carcelario.</p>
<p>¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?</p>	<p>Yo estadísticas no tengo de cuánta gente efectivamente salió, posiblemente lo maneje el SNAI para saber cuantas personas pudieron beneficiarse del tema del indulto, pero de lo que yo tengo entendido y se hizo las visitas aquí -en el centro de rehabilitación social de santo domingo- por ejemplo las visitas que se hacen periódicamente por parte de los jueces al centro de privación d liberad si tuvimos conocimiento de que muchas personas fueron beneficiadas del indulto, entonces, si tengo una visión positiva del mismo, sin embargo también pienso que podría haberse aplicado un poco par otro tipo de delitos, menores también como lo establece en el decreto ejecutivo pero talvez ampliarle un poco más para otro tipo de delitos.</p>
<p>¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?</p>	<p>Son varias para mi criterio, el primero es el hacinamiento carcelario, segundo es la corrupción que existe a todo nivel, es decir dentro de esto podemos hablar de los guías penitenciarios, de la misma policía, de los funcionarios de SNAI y del sistema en general porque, que es lo que pasa, si a las cárceles ingresan objetos prohibidos como celulares, armas de fuego y otras más, este tipo de situaciones sirven por ejemplo, que los lideres de las bandas puedan manejar y controlar a su gente desde la cárcel, al tener acceso a la comunicación a través de celulares o de inclusive acceso al internet, hemos visto videos en redes sociales, ingresan armas que genera: violencia, entonces son así varias situaciones que de entre todas coadyuvan para que se dé la crisis carcelaria.</p>

	<p>Por otro lado, el abuso de la prisión preventiva porque en las cárceles no existen personas con sentencias ejecutoriadas sino también un alto porcentaje que están con prisión preventiva, entonces tanto la corte constitucional como la corte nacional, han emitido soluciones trabado de normar esta situación, es decir, que no exista un abuso en cuanto a la prisión preventiva, porque podemos recordar que es una medida de ultima ratio, sin embargo, la excepción es no conceder la prisión preventiva</p>
<p>¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?</p>	<p>Que no exista abuso de la prisión preventiva, sino que se otorguen medias alternativas a la misma, por otro lado, el aumento de guías penitenciarios siempre y cuando exista el control debido, ya que existen pocos guías para la cantidad de PPL, en algo ayudará, creo que son todas estas medidas que van aportando en algo, sin embargo, una reforma estructural es lo que se necesita vemos también que en estos últimos semanas o meses cerraron dos centros carcelarios uno en Guayaquil y otro en Quevedo si no recuerdo mal, entonces todas esas personas que estuvieron en esos dos centros carcelarios fueron a otros centros produciendo mas hacinamiento, pero en las declaraciones de las autoridades han dicho que la misma infraestructura y condiciones ya no podían mantenerse para tal vez hacer una remodelación, son un poco de situaciones pero creo que la mas importante es una política estatal que debe abarcar todas estas que hemos conversado pero ya como políticas de estados. Las reglas Mandela hacen establecer ciertas reglas mínimas para que el estado garantice a las personas privadas de la libertad ciertos derechos, pero todo esto debe partir de una política pública.</p>
<p>¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que</p>	<p>Estoy totalmente de acuerdo porque el decreto ejecutivo esta enfocado en ciertos delitos pero no en todos aquellos que pudiera otorgarse, entonces yo estoy de acuerdo en que se amplie o se emita un nuevo decreto, por ejemplo, teneos en este decreto delitos de robo, hurto, estaba y abuso de confianza, pero, por ejemplo otro tipo de delitos por el daño bien ajeno, violación de</p>

<p>tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?</p>	<p>propiedad privada, y si el decreto establece de forma expresa cuales son los delitos evidentemente solo puede aplicarse a estos, entonces yo reo que si vale la pena, además, hay que recordar que hay otro decreto ejecutivo en el cual habla de indulto a las personas que tienen enfermedades catastróficas o enfermedades terminales pero inclusive en ese decreto se excluye la posibilidad de conceder el indulto para ciertos tipos de delitos, lo cual en lo personal no estoy de acuerdo porque si la persona tiene una enfermedad catastrófica o terminal debidamente eso si justificada y comprobada yo creo que debería concederse el indulto independientemente del tipo de delito porque, son personas que están viviendo sus últimos días de vida, entonces, y no estoy de acuerdo en que se excluya ahí por el tipo de delito, en el caso de las enfermedades catastróficas, pero en el decreto ejecutivo 355 si estoy de acuerdo de que pueda ampliarse a otro tipo de delitos que permitan hacerlo, es decir que no se haya atentado contra la vida de otra personas, más que sea por temas de daños a la propiedad.</p>
--	---

Tabla 11: Entrevista realizada a profesionales del Derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Nota: Se cuenta con la grabación de respaldo como constancia de la entrevista llevada a cabo

Discusión de la entrevista (tabla 11)

- a) **¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?.-** La opinión vertida por el Juez Guzmán es una aceptación total en cuanto a la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355, ya que menciona que ayuda de manera eficaz la disminución del hacinamiento carcelario a nivel nacional y de igual manera coadyuva a la disminución de todos los efectos que el hacinamiento conlleva, es decir, la violencia, la venta de droga, enfermedades venéreas de transmisión, por lo que reitera, se encuentra de acuerdo con este tipo de decisiones por parte del ejecutivo del Ecuador.

- b) **¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?.-** Por otro lado, en cuanto a la opinión emitida sobre ser una solución a mediano a largo plazo menciona que es considerada como una solución a corto plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país, debido a que son trámites rápidos que se dan de un momento a otro, únicamente con la verificación que se hace de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto Presidencial No. 355 se expide la boleta de excarcelación por ende, considera que es una buena solución a corto plazo, mas no como lo establece el mismo decreto de ser una solución a mediano a largo plazo.
- c) **¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?.-** La opinión emitida por el Doctor Guzmán es positiva en cuanto a la influencia del Decreto 355 en cuanto al hacinamiento carcelario que vive el país, sin embargo, deja una recomendación estableciendo que se debería aplicar para otro tipo de delitos que únicamente se hayan enfocado en temas de delitos en contra de la propiedad. De esta manera se podría influenciar de manera más efectiva dentro del hacinamiento carcelario que vive el país.
- d) **¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?.-** Una de las principales causas que ha hecho énfasis el Doctor Guzmán, es el abuso de la prisión preventiva, es decir que esta debería ser utilizada como una medida cautelar de ultima ratio, sin embargo, dentro de la administración de justicia, muchos de los jueces penalistas o de garantías penitenciarias, ocupan o hacen uso excesivo de la prisión preventiva, dejando aumentando de manera significativa el número de personas que se encuentran dentro de los centros de rehabilitación social, por otro lado, deja planteada cual sería una solución con la cual ayudaría a reducir el tema del hacinamiento carcelario en el Ecuador.
- e) **¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?.-** El Juez

Guzmán hace hincapié en el tema de la prisión preventiva, menciona que una solución para poder reducir este hacinamiento es hacer que los jueces de garantías penitenciarias o jueces en materia penal dejen de abusar de la prisión preventiva, ya que de esta manera, se evitara llenar los centros de rehabilitación social con personas que aún se encuentran en situación de procesados, mas no como una persona sentenciada por un delito cometido. Por otro lado, menciona que sería una solución el reacondicionamiento de los centros de privación de libertad para que no se necesiten traslados por cierres de estos.

- f) **¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?.-** El Juez menciona que se encuentra en total apoyo de que se busque ampliar el Decreto Presidencial No. 355 ya que si es una solución que inflencie de manera efectiva el hacinamiento carcelario, sin embargo, menciona también que, en caso de que se dé la ampliación de éste, se deberá tener en cuenta que únicamente deberá ser ampliado en los delitos contra la propiedad privada, siempre y cuando se hayan enfocado en cumplir los requisitos y se pueda ampliar de buena manera con objetividad y critica de lo que en realidad se está buscando, es decir, reducir el hacinamiento carcelario de manera efectiva en el Ecuador.

Tabla 12

Entrevista a Profesionales Del Derecho		Fecha de la Entrevista	15 de diciembre del 2022
Preguntas	Nombre	Cargo	
	Dr. Angel Daniel Pulluquitin Ramón	Juez de Garantías Penitenciarias del Cantón Santo Domingo	
¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?	Ese decreto es una facultad que tiene el Presidente de la república del Ecuador vía constitucional y vía legal, con potestad para emitir los indultos, es una forma de expresarse desde el ámbito administrativo, considero yo que esta facultad en ciertos caso es posible que se dé con estas corrientes del populismo penal donde se criminaliza conductas que no deberían estar en el fuero penal		

	<p>sin embargo por esa entrada de constitucionalidad que tienen los gobiernos de turno van creando ciertas conductas punibles para contentar a la ciudadanía es decir que éste tipo de conductas debería estar en otro fuero y no en el fuero penal.</p>
<p>¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?</p>	<p>Bueno, indistintamente siempre todos los actos administrativos deben de tener una finalidad y entonces para ello tienen que guiarse a la Constitución y la ley y finalmente en este decreto no nos dice claramente el motivo o cuál es la finalidad del decreto porque en todo caso el indulto puede ser generado de manera masiva o puede ser independiente porque si una persona considera que requiere un indulto se puede presentar debida autonomía y es un trámite aparte y puede alcanzarse a otorgarse si la presidencia así lo desea. Cuál es la finalidad del decreto a ciencia cierta no podríamos saberlo por la poca información que tiene la motivación del mismo, sin embargo se ha dicho que es para evitar hacinamiento para evitar hacer mucho gasto en la economía del país porque cada persona privada de libertad genera un gasto para el Ecuador los problemas de estructurales que ya la parte constitucional ya lo ha determinado es así que la corte constitucional ha determinado que sí es un problema de salud salubridad estructural existen sentencias que la corte constitucional ya lo establece. se puede entender que puede ser por el hacinamiento, así como también en la parte económica a ciencia cierta no se sabe cuál es el fundamento motivacional que tiene la presidencia para hacer el decreto.</p>
<p>¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?</p>	<p>Nos vamos a dar cuenta que necesariamente no existe alguna una influencia porque se está indultando delitos que muy poco de están presos, hoy por hoy son delitos que van a haber pocos. Si hablamos de hurtos, abuso de confianza, estafa, mayormente ni siquiera se ocupa en la prisión preventiva para este tipo de casos, si tú me preguntas de un robo con fuerza no hay presos, si me preguntas abuso de confianza no hay presos, si me preguntas una estafa no hay presos, si tú me preguntas que se indulta para evitar</p>

	<p>el hacinamiento te diría que no con base a mi criterio porque la mayoría de personas que están indultando prácticamente ya se encuentran afuera, y de hecho cuando ha existido muchos indultos no hemos tenido muchas peticiones para nosotros, finalmente en la práctica son muy pocos los indultos que se van a recibir.</p>
<p>¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?</p>	<p>Una de las causas principales son las conductas que son populistas, a criterio mío considero que en el Ecuador ya no existe derecho penal porque existe la teoría del derecho penal líquido. El sistema penitenciario tiene problemas y son problemas estructurales que ya están reconocidos por la corte constitucional y hay unas sentencias de la corte constitucional donde reconocen los problemas estructurales, de salud, salubridad, de seguridad.</p>
<p>¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?</p>	<p>Yo considero que el tema de los de los centros penitenciarios es un problema y no solo nacional sino internacional porque estamos hablando de que ahora con la globalización la globalización no sólo es el tema de la de la de los medios informáticos por donde nosotros compramos, importamos, exportamos, bajo esa globalización también viene de la delincuencia organizada. Entonces acá no sólo se requiere en cambios normativos sino también se requiere voluntad política, se requiere voluntad también internacional, política internacional se requiere como le digo política nacional, política internacional, se requiere recursos económicos porque como como las cárceles no es un lugar donde apetecible para estar no inyectan dinero y se requiere mayor presupuesto.</p>
<p>¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena</p>	<p>Considero que no se debe buscar una ampliación al decreto No. 355 ya que al momento de indultar a las demás personas por otros tipos de figuras delictivas como le dices, estas personas empezarán a delinquir mas ya que se encontraran beneficiados por un indulto presidencial que los sacará de las cárceles la primera vez que entren, como dije, son medidas populistas para tener a este grupo de personas contentas.</p>

privativa de libertad no mayor a 5 años?	
---	--

Tabla 12: Entrevista realizada a profesionales del Derecho.

Elaborado por: Autor, (2022).

Nota: Se cuenta con la grabación de respaldo como constancia de la entrevista llevada a cabo

Discusión de la entrevista (tabla 12)

- a) **¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto por Decreto Presidencial No. 355?.-** La opinión otorgadas por el Dr. Pulluquitin expide un rechazo total hacia e Indulto otorgado por a promulgación del Decreto Presidencial No. 355 ya que menciona que existen diferentes tipos de conductas penalmente relevantes que no deberían considerarse estar dentro del fuero penal, sin embargo, menciona que la única razón por la cual se ha promulgado este decreto presidencial es por el único hecho de querer “contentar” a este grupo de personas los cuales se encontrarían beneficiados por este indulto.
- b) **¿Qué opina sobre el objetivo principal del Decreto 355, es decir, enfocarse en ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?.-** la opinión emitida por el Juez Pulluquitin en cuanto al objetivo primordial del Decreto Presidencial No. 355, hace énfasis de que a ciencia cierta no se puede conocer cuál es el verdadero objetivo de este decreto, sin embargo, menciona también que sin importancia de cuál sea el motivo, rechaza reiteradamente el mismo, ya que una persona podría presentar un tipo de propuesta para un indulto.
- c) **¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario?.-** La opinión emitida por el juez demuestra un rotundo rechazo en cuando la influencia que ha tenido este decreto presidencia en el tema del hacinamiento carcelario, fundamentándola en le hecho de que no existen demasiadas personas privadas de la libertad por lo delitos por los cuales se está

otorgando el Indulto Presidencial, es decir; robo, hurto, estafa y abuso de confianza, debido a que las personas que están dentro de los centros de rehabilitación que ya han sido sentenciadas por este tipo de delitos prácticamente ya se encuentran por terminar de cumplir integralmente su pena.

- d) **¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento penitenciario?.-** Por otro lado, dentro de la opinión emitida por el doctor, menciona que una de las causas principales del hacinamiento son las conductas populistas, es decir, el acogerse únicamente las leyes que son más populares, como en este caso, tratar de mantener con el Estado a un grupo de personas por lo que se serían beneficiadas, sin embargo, menciona también que el sistema penitenciario tiene problemas estructurales que se encuentran reconocidos por las sentencias de la Corte Constitucional un ejemplo de ello es el dictamen numeral cuarto de la Sentencia No. 8-21EE/21.
- e) **¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis de hacinamiento carcelario en el Ecuador?.-** El Juez opina que una de las maneras más efectivas para poder evitar el hacinamiento o poder reducirlo es el tema de generar cambios normativos, aunque no solo con los cambios normativos se va a solucionar esta crisis sino también debe existir voluntad política, voluntad internacional, de la misma manera se necesita una política nacional e internacional ya que sin estas propuestas de políticas públicas no se va a poder recuperar económicamente el país, ya que los centros de rehabilitación no generan dinero, más bien son un gasto público.
- f) **¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?.-** De conformidad con la opinión emitida por el Dr. Pulluquitin, rechaza totalmente la posibilidad de ampliación al decreto 355, por el motivo de que en cuanto se agreguen más figuras delictivas o se genere un nuevo decreto indultando más figuras delictivas, los criminales van a

sentirse más beneficiados por lo que empezaran a aumentar los delitos en este tipo de indultos, por lo que se generaría más inseguridad a nivel nacional.

Verificación de la hipótesis

Una vez que han sido obtenidos los resultados de las encuestas y entrevistas, se pudo evidenciar que la hipótesis ha obtenido una respuesta afirmativa por lo que se cumple:

H: *El Decreto Presidencial No. 355 incide en el hacinamiento carcelario.*

En el siguiente instrumento se muestran las preguntas que hicieron posible validar la hipótesis de investigación:

Tabla 13

Preguntas de verificación			
Preguntas representativas (encuestas/entrevistas)	Respuestas (%)		Total
	SI	No	
¿Conoce usted el Indulto otorgado por el Presidente de la República del Ecuador en el Decreto Presidencial No. 355?	85.40%	14.60%	100%
¿Conoce usted cual es el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355?	61.90%	38.10%	100%
¿Considera usted que el sistema penitenciario se encuentra en una problemática de hacinamiento?	98.90%	1.10%	100%
¿Considera usted que indultar a las personas privadas de la libertad por los delitos establecidos por el decreto No. 355 ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario?	72.20%	27.80%	100%
¿Considera usted que ampliar el Indulto por Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas que no superen la pena privativa de la libertad de 5 años ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador?	69.60%	30.40%	100%

Tabla 13: Instrumento para la verificación de la hipótesis.

Elaborado por: Autor, (2022).

Nota: Se han tomado los datos más representativos para poder verificar la hipótesis (Capítulo. III análisis y discusión de resultados).

Los resultados que se han obtenido por ambos instrumentos demuestran la relación que tiene el Decreto Presidencial No. 355 y al hacinamiento carcelario. Por lo que durante toda la investigación se pudo demostrar que el Decreto Presidencial No. 355 tiene incidencia en el hacinamiento carcelario. Es por eso que el hacinamiento carcelario requiere que se dé una ampliación al Decreto Presidencial No. 355 para que su incidencia sea más efectiva en comparación a lo que ha sido demostrado.

De este modo, la relación causal que tienen las dos variables es proporcionalmente indirecta, es decir que, si el Decreto Presidencial No. 355 se llegara a ampliar y así indultar por los demás delitos en contra de la propiedad privada, el hacinamiento carcelario disminuiría, en cambio, al no modificar el Decreto Presidencial, el hacinamiento se mantendría ya que seguiría una línea directa y no tendría variaciones.

Análisis de los objetivos planteados en el presente trabajo en función de los instrumentos que permitieron obtener la información antes señalada

Es importante iniciar señalando que sin lugar a duda la aplicabilidad del decreto es parcial por cuanto no cuenta con todos los parámetros técnicos para una adecuada aplicación, lo cual se refleja en el hacinamiento carcelario generado en el país

En la tramitación de los delitos de robo hurto, estafa y abuso, la aplicación del decreto presidencial No. 355 pretende ser una solución puesto que, para el resto de delitos no se cuentan con instrumentos idóneos que permitan estandarizar su otorgamiento: esta institución nunca ha sido regulada, antiguamente en el gobierno de Lenin Moreno se daban indultos por temas de contravenciones, como es el “Caso Sara Velastegui” que ha sido beneficiada mediante indulto otorgado y publicado en el Registro Oficial N. por el Ex Mandatario Lenin Moreno de las resoluciones publicadas en el Registro Oficial N. 394 – Segundo Suplemento de fecha Miércoles 26 de diciembre de 2018.

De la información recabada se colige que el hacinamiento carcelario se produce en lo principal por el aumento de las penas privativas de libertad por la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y la deficiencia infraestructural del sistema

penitenciario ecuatoriano a nivel nacional, estas dos causas son factores directos de hacinamiento carcelario en el país.

Así mismo es importante señalar que conforme se desprende de los instrumentos por los cuales se obtuvo la información la finalidad de la resolución es: ser una solución mediano a largo plazo para combatir el hacinamiento carcelario y apaciguar las cárceles a nivel nacional, sin embargo, aunque esta ha sido su finalidad no ha tenido los resultados esperados, ya que lo que llama la atención es que, los indultos otorgados mediante Decreto Presidencial No. 355 han sido meramente ínfimos como se menciona en la investigación realizada.

Por lo antes señalado es evidentemente necesario que se aplique los efectos del Decreto Presidenciales a otros tipos penales, es decir, los delitos de propiedad privada que no superen los 5 años de privación de libertad, exceptuando las contravenciones, como se ha señalado anteriormente en el gobierno anterior de Lenin Moreno en el Caso Sara Velastegui se ha otorgado un indulto por contravención incumpliendo los estándares internacionales de esta institución jurídica.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

- La aplicabilidad del Decreto Presidencial No. 355 es parcial en cuanto a los requisitos para poder ser beneficiados no obstante, no tiene la suficiente influencia en el hacinamiento carcelario, aunque la verificación de la hipótesis arrojó resultados afirmativos, la realidad del asunto es diferente ya que, concurda con la información recolectada con los entrevistados, con base a su experiencia consideran que el indulto por Decreto No. 355 no genera ningún beneficio para reducir el hacinamiento carcelario.
- Se concluye que la finalidad del Decreto Presidencial No. 355 tiene un único objetivo, ser una solución mediano a largo plazo para reducir el hacinamiento carcelario, sin embargo, aunque este es su principal enfoque, busca también que dentro de los centros de privación de libertad se mantenga el orden, puesto que uno de los requisitos necesarios para poder acceder a la tramitación del indulto por Decreto Presidencial No. 355 es no haber sido sancionado disciplinariamente con sanciones leves, graves o gravísimas que se encuentran en el derogado Código Penal, Código de Procedimiento Penal y en el vigente Código Orgánico Integral Penal.
- Se ha podido determinar las causas principales del hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano por lo tanto, una de las principales causas es el abuso excesivo de la medida cautelar: prisión preventiva, debido a que es considerada como de *ultima ratio*, no obstante, los jueces penales la aplican siempre utilizando como excepción el no otorgarla, por otro lado, la insuficiencia de las infraestructura de los centros de privación de libertad es otra causa principal para el hacinamiento dado que, al no existir una infraestructura optima y en condiciones en conjunto con el abuso de la prisión preventiva, se convierten en dos factores que inciden directamente en el sistema penitenciario ecuatoriano causando hacinamiento.

- Es evidente que la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 355 no ha tenido la incidencia esperada en el hacinamiento carcelario que vive el país, mediante el análisis de los datos obtenidos del SNAI es posible concluir que aún después de que entrara en vigor este decreto la situación actual del Ecuador denota un 10.58% hacinamiento a nivel nacional.

Recomendaciones:

- Se recomienda que se den inspecciones periódicas a los centros de privación de libertad en temas infraestructurales para determinar de manera efectiva si los centros de rehabilitación social se encuentran en plenas condiciones de funcionamiento y así asegurar que las personas privadas de la libertad no se encuentren cumpliendo la pena de manera integral en situación de hacinamiento.
- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura mediante resoluciones dirigidas a los jueces regular de manera efectiva el uso de la medida cautelar: prisión preventiva para evitar el hacinamiento carcelario usando medidas reales, devolviendo la excepcionalidad de *ultima ratio* a la prisión preventiva.
- Finalmente, se recomienda buscar una ampliación el Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas en contra de la propiedad privada que no superen la pena privativa de libertad de 5 años para así ayudar a reducir la crisis de hacinamiento carcelario que vive el Ecuador.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

1. Andrade Flores, G. A. (2018). *La Rehabilitación Social y El Derecho al Trabajador de las Personas Privadas de la Libertad*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
2. Arias Velázquez, F. A. (2014). *Hacinamiento Carcelario, Problema Legislativo o de Infraestructura*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
3. Armenta Deu, T. (2019). *Lecciones de Derecho procesal penal*. Madrid: EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES S.A.
4. Arrias Añez, J. C., Plaza Benavides, B. R., & Herráez Quezada, R. G. (2020). INTERPTETACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO. *UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD*, 19.
5. Ávila Santamaria, R. (2016). *El Neoconstitucionalismo Andino*. Quito: Universidad Simón Bolívar.
6. Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la invetigación* (Tercera ed.). México D.F.: Grupo Editorial.
7. Barriga Cabanillas, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Desarrollo Y Sociedad*, 37.
8. Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., Salinas Cruz, E., Cruz Morales, F. D., & Sangermman Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista de Ciencias Agrícolas*, 1603-1617.
9. Caiza Proaño, E. (2016). *Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de Esmeraldas dentro de la legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
10. Carnevali Rodríguez, R. (2008). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *Revista Ius et Praxis*, 13-48.
11. Carvalho, M. D., Santana, V., & Charry Dávalos, J. A. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *FORO*, 171.
12. Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
13. Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). IMPORTANCIA DE LA CORRECTA IMPUTACION DEL DELITO DE ROBO, GARANTIA DE UN ADECUADO PROCESO PENAL. *Universidad y Sociedad*, 229-245.

14. Ferrer Mac-Gregor, E. (2014). Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal. *Revista IIDH*, 36.
15. Fiscal, M. P. (2016). Reglas Nelson Mandela. *Dirección General de Derechos Humanos*, 2.
16. Fliquete Lliso, E. F. (2017). Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia? *Persona y Derecho*, 209-256.
17. Flores Serrano, G. (2008). *El indulto*. Quito: EUROECUATORIANA INDGRAFSA S.A.
18. García Falconí, J. (2009). *El recurso de casación penal, la amnistía, el indulto, la ley de gracia y sus trámites, los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal*. Quito: RODIN.
19. Guerrero Bejarano, M. (2016). La investigación cualitativa. *Dialnet*, 3.
20. Guerrero Dávila, G. (2015). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Patria.
21. Hernández Sapiemeri, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Editorial McGraw Hill.
22. Hora, L. (24 de 03 de 2022). Carchi está entre las provincias con más presos indultados. Tulcán, Carchi, Ecuador.
23. Humanos, C. i. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. *Resolución 1/08*, 10. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
24. Humanos, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Quito: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
25. López Carreño, R. (2017). *Fuentes de información: guía básica y nueva casificación*. Barcelona: Editorial UOC.
26. Martínez López, E., & Martínez López, M. (2020). *Técnicas e Instrumentos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa*. Barranquilla: Universidad de la Costa.
27. Montaña Escobar, J. C., & González, A. (2022). El indulto presidencial, principales elementos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Revista Académica Investigativa*, 70-89.
28. Moranchel Pocaterra, M. (2021). Andamiaje jurídico y práctica política en torno al indulto en el México por-independiente. *Clio & Crimen*, 83-106.
29. Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
30. Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
31. Oleas Rodríguez, M., & Pazmiño, S. (2005). *Proyecto de reformas al sistema penal ecuatoriano*. Quito: Fundación Marcha Blanca.
32. Quintana Garzón, I. (2020). *La acción de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

33. República, P. d. (2014). *Decreto Ejecutivo No. 461. Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas*. Quito: Registro Oficial.
34. República, P. d. (2016). *Decreto Ejecutivo No. 861. Refórmese el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas*. Quito: Registro Oficial.
35. República, P. d. (2017). *Decreto Ejecutivo No. 1440*. Quito: Registro Oficial.
36. República, P. d. (2022). *Decreto Ejecutivo No. 355*. Quito: Registro Oficial.
37. Samite, M. F. (2014). Perspectivas de la ejecución penal bajo estándares de Derechos Humanos. En D. H. Ministerio de Justicia, *La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano* (Primera ed., págs. 199-219). Quito, Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.
38. Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Buenos Aires: Universidad de La Plata.
39. Unidas, O. d. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. New York: ONU: Asamblea General. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.html>
40. Valencia Galaza, A. I. (2010). *Derecho Penal y El Poder Punitivo* (Primera ed.). Guayaquil: Jurpidica LYL.
41. Villegas fernández, J. M. (2009). ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA? *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 3-4.

Anexos

Preguntas de la encuesta dirigida a Profesionales del Derecho

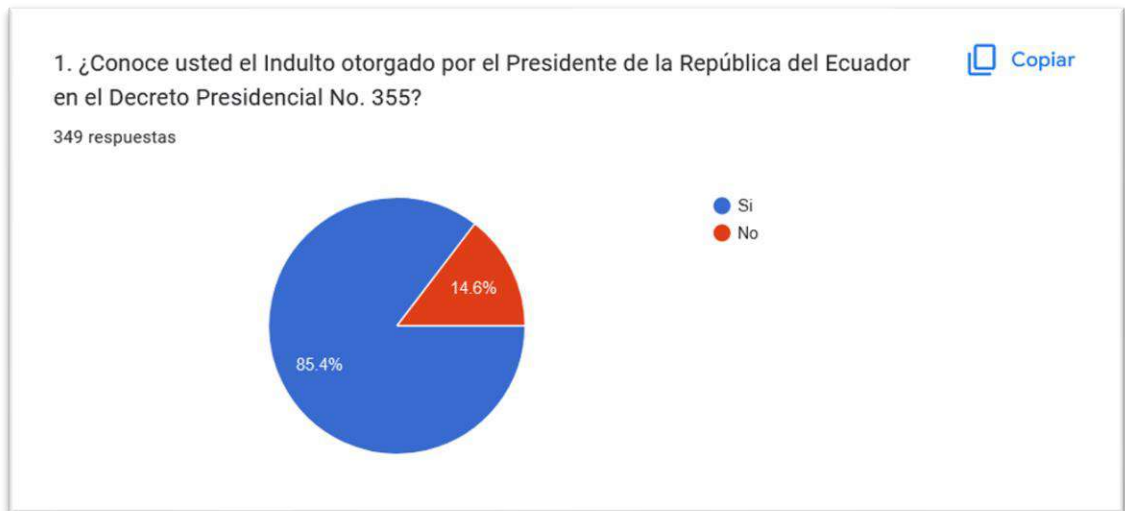
349 respuestas

No se aceptan más respuestas

Mensaje para los que responden

El formulario ya no admite respuestas

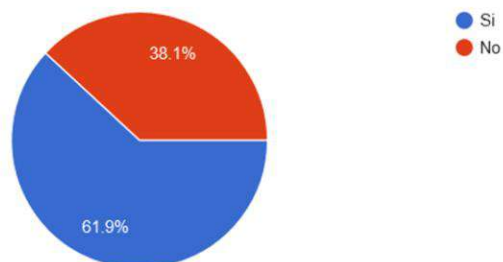
Resumen Pregunta Individual



 Copiar

2. ¿Conoce usted cual es el objetivo primordial del Indulto por Decreto No. 355?

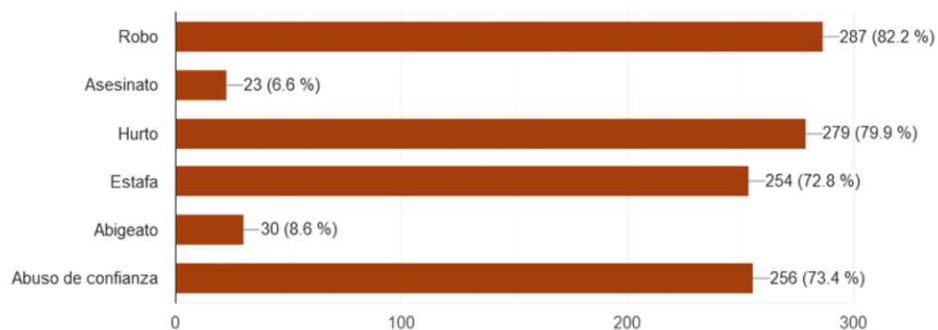
349 respuestas



 Copiar

3. ¿Conoce usted por cuál de los siguientes delitos se otorga el indulto presidencial por Decreto No. 355?

349 respuestas



 Copiar

4. ¿Considera usted que el sistema penitenciario se encuentra en una problemática de hacinamiento?

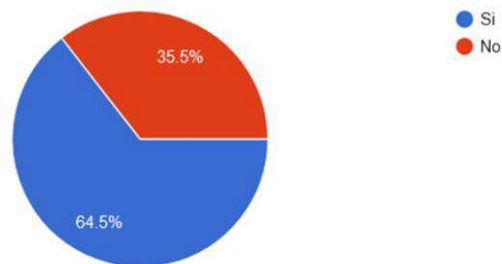
349 respuestas



5. ¿Considera usted que el aumento de las penas privativas de libertad con la promulgación del COIP es una causa para el hacinamiento carcelario?

 Copiar

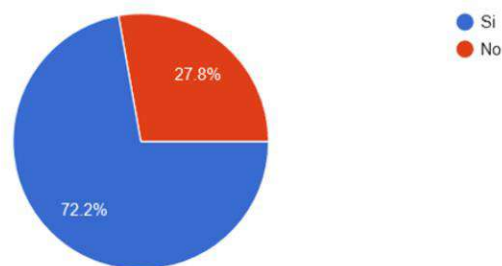
349 respuestas



6. ¿Considera usted que indultar a las personas privadas de la libertad por los delitos establecidos por el decreto No. 355 ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario?

 Copiar

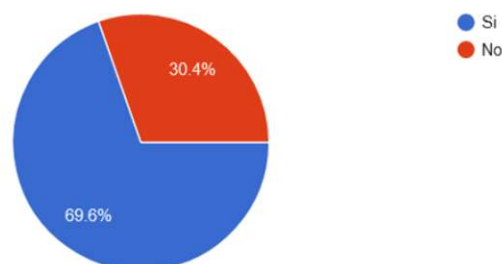
349 respuestas



7. ¿Considera usted que ampliar el Indulto por Decreto Presidencial No. 355 a otras figuras delictivas que no superen la pena privativa de la libertad de 5 años ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

 Copiar

349 respuestas





UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
Ambato – Ecuador
OCTUBRE 2022 – MARZO 2023

**Entrevista para el informe del trabajo de titulación previo a la obtención del
Titulo de Abogado**

Tema: El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario

Nombre del Entrevistado: _____

Fecha: _____

1. ¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto Presidencial por Decreto No 355?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué opina sobre el objetivo principal del decreto 355, es decir, enfocarse a ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento carcelario?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis del hacinamiento carcelario en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

Firma del Entrevistado

Nota: Se cuenta con las grabaciones para constancia de las entrevistas.



Entrevista para el informe del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

Tema: El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario

Nombre del Entrevistado: Coronel Ricardo Paz y Miño

Fecha: 15 de Diciembre del 2022

1. ¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto Presidencial por Decreto No 355?

Un decreto de un indulto presidencial debe estar en consecuencia...
 a una tipología de delitos, es decir, existen delitos que por...
 ninguna razón se pueden estar dentro de un indulto y...
 el más como pidiere ya creo que la pena que se impone...
 en delito feroz de todo el proceso judicial respectiva y llegar...
 a una sentencia debe cumplirse

2. ¿Qué opina sobre el objetivo principal del decreto 355, es decir, enfocarse a ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?

En los últimos meses he estado pensando en generar para el...
 hacinamiento carcelario, por lo que se debe hacer...
 medidas y acciones que sean un aporte por delitos menores...
 pero en los últimos meses en el delito ya creo que más...
 para reducir el hacinamiento carcelario con un decreto como...
 este, deberíamos tener ya de rehabilitación social

3. ¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Definitivamente la influencia no ha sido negativa, son muy pocas...
 las que se han beneficiado de este decreto, no solo hay...
 que ver el beneficio del hacinamiento, sino también la...
 afectación social que existe



4. ¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento carcelario?

Lo que puede haber en consecuencia, la falta de políticas de...
 reprobación social, como tal, el país no tiene una...
 rehabilitación social, tiene en consecuencia, hay que...
 volver a una forma en la que se regule el sistema...

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis del hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Una nueva metodología de rehabilitación social en materia...
 de personas con discapacidad, de personas con problemas...
 de salud, que se debe ser más humana en la que se...
 regula cada día...

6. ¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?

Una persona que tenga una pena menor de 5 años y que esté...
 cumpliendo de otros años, lo más seguro es que se va a volver...
 a ser pluri del delito, este decreto no debe ser en el...
 punto nuevo legal que es la estructura legal social...

Firma del Entrevistado



Entrevista para el informe del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

Tema: El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario
 Nombre del Entrevistado: Mayor Marco Aurelio Pazmiño
 Fecha: 15 de Diciembre del 2022

1. ¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto Presidencial por Decreto No 355?

Considerando la opinión en la cual se ha desarrollado la promulgación de este decreto presidencial, considero que se ha recurrido que se ha...
 a la medida o efecto de poder sentir de manera muy buena...
 proleptica que hacen la contra carcelaria, ante un fuerte...
 esemplar y eso hace que el Estado al verse con un problema...
 haya implementado de manera imprevista y acelerada este tipo de...
 promulgación de indulto

2. ¿Qué opina sobre el objetivo principal del decreto 355, es decir, enfocarse a ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?

Esta promulgación de indulto presidencial no está pensada para...
 mediano y largo plazo, a la que se ha recurrido en forma...
 inmediata para solucionar los problemas que existe, más...
 sin embargo, ya creo que para poder solucionar en proyectos...
 asociados a esta problemática, debería haberse tenido que...
 el sistema del Estado debe hacerse cargo de la preparación de...
 los centros carcelarios

3. ¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Opino que no ha representado ningún caso en los centros...
 carcelarios en el tema de la contra carcelaria y creo...
 que no ha tenido el resultado por el cual se quiso implementar...
 este proyecto



4. ¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento carcelario?

Yo creo que una de las que se ven en la ejecución de la sentencia...
 falta de recursos, eso son de manera que...
 mejor estrategia y eso...
 Otra causa que es...
 esa es la causa...
 lo contra que...
 están en...

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis del hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Debería ser...
 de...
 porque...
 y...
 debería...
 para...

6. ¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?

Hay que...
 en...
 se...


 Firma del Entrevistado 



Entrevista para el informe del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

Tema: El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario

Nombre del Entrevistado: D. José Javier Germán Urbosa

Fecha: 27 de Diciembre del 2022

1. ¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto Presidencial por Decreto No 355?

Estoy totalmente de acuerdo con la promulgación de este decreto ejecutivo para los delincuentes que están detenidos en el carcelario, ya que ayuda a disminuir el hacinamiento en el carcelario.

2. ¿Qué opina sobre el objetivo principal del decreto 355, es decir, enfocarse a ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?

Es algo que es una parte de la solución, evidentemente me parece que es una solución a corto plazo, pero que ayuda a corto plazo, pero que a mediano y largo plazo, porque al ser traídos a prisión se requiere que cumplan el decreto y que el carcelario prepare la documentación y que cumpla con los requisitos y necesite un juez que prepare un informe de ayuda de la balota de excarcelación.

3. ¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Es una que se busca para disminuir el número de personas que están en el carcelario de prisión de libertad, si bien es un decreto que ayuda a disminuir el número de personas que están en el carcelario, si tenga una acción para disminuir el hacinamiento.



4. ¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento carcelario?

La consecuencia que cabe a los delitos, dentro de este...
 padecimiento de las penas, por ejemplo, de la misma pena...
 de la pena privativa de libertad, el castigo de la...
 pena privativa, ya que en los casos, castigo en...
 por el tipo de penas que se imponen, por lo...
 de los delitos, como pena privativa...

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis del hacinamiento carcelario en el Ecuador?

Que se abone de la pena privativa, más que de la...
 medida al pagarla a la prisión, por lo tanto, el...
 de que se abone a la prisión y no se abone...
 a la prisión, ya que, en parte, el...
 debe ser una pena privativa que...
 para ya como pena privativa...

6. ¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?

Es totalmente de acuerdo, porque el decreto...
 en los delitos, en los delitos, para...
 podría ser, en los delitos, de acuerdo...
 o se emita en nueva decreto...
 pregunta, pero es decir, que no se...
 la pena de otros delitos, más que...
 de los delitos...


 Firma del Entrevistado



Entrevista para el informe del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

Tema: El Indulto por Decreto Presidencial No. 355 y El Hacinamiento Carcelario
 Nombre del Entrevistado: Dr. Angel Daniel Pellegatti Puentes
 Fecha: 27 de Diciembre del 2022

1. ¿Qué opina acerca de la promulgación del Indulto Presidencial por Decreto No 355?

Opino que este fue un paso en contra de lo que se debe hacer...
 de estos casos de delitos que se cometen en el país...
 reanuda el delito que se cometió...
 tiene que ser un castigo...
 ciertos delitos... para...
 es decir... que no se...
 a la... y no en el... para...

2. ¿Qué opina sobre el objetivo principal del decreto 355, es decir, enfocarse a ser una solución a mediano y largo plazo para el hacinamiento carcelario que vive el país?

Fundamentalmente este decreto...
 finalidad del decreto...
 que es... que tiene como...
 de... de... que...
 para... que... en la... del...
 país.

3. ¿De qué forma considera usted que el decreto 355 ha tenido influencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador?

No... como... que...
 alguna... porque se...
 delitos que...
 delitos que...
 delitos que...



4. ¿Cuál considera usted que es la causa principal para que el país se encuentre en una crisis de hacinamiento carcelario?

Una de las causas principales son las conductas y prácticas...
 a. en las...
 en las...
 prácticas y con...

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución que ayude a disminuir de manera efectiva la crisis del hacinamiento carcelario en el Ecuador?

No se requiere...
 se requiere de...
 se requiere de...
 se requiere de...
 se requiere de...

6. ¿Cuál es su opinión en caso de que se busque ampliar el decreto 355, es decir, indultar a las personas que han cometido delitos que tengan una pena privativa de libertad no mayor a 5 años?

Considero que no se debe...
 al decreto N° 355...
 a las...
 a...


 Firma del Entrevistado

Fotografías de entrevistas



